

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

CARACTERIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL
DE LAS MUNICIPALIDADES DEL PERÚ. CASO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO
CHIMBOTE, 2016.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA:

BACH. TANIA SALINAS DE LA CRUZ

ASESOR:

MGTR. VÍCTOR ALEJANDRO SICHEZ MUÑOZ

CHIMBOTE - PERÚ

2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

CARACTERIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL
DE LAS MUNICIPALIDADES DEL PERÚ. CASO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO
CHIMBOTE, 2016.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA:

BACH. TANIA SALINAS DE LA CRUZ

ASESOR:

MGTR. VÍCTOR ALEJANDRO SICHEZ MUÑOZ

CHIMBOTE - PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

PRESIDENTE

DR. LUIS ALBERTO TORRES GARCÍA

SECRETARIO

MGTR. JUAN MARCO BAILA GEMÍN

MIEMBRO

DR. EZEQUIEL EUSEBIO LARA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar doy gracias a Dios por protegerme, bendecirme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

Agradezco a mis padres, quienes nunca dejaron de ayudarme; siempre estuvieron preocupados por mi carrera y su culminación con éxito; a mis hermanos, que de una u otra manera motivaron mi aspiración para ser profesional y estar en este punto tan anhelado de mi vida, a puertas de iniciar una nueva etapa y proponerme otras metas.

Un especial agradecimiento a mis catedráticos por sus conocimientos y experiencias impartidas en toda mi formación profesional, y a mi asesor de tesis Mgtr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz, por sus pautas, necesarias para elaborar un buen informe de tesis.

DEDICATORIA

A Pedro Pascual Salinas Yupanqui, mi padre, porque gracias a él, sé lo que es responsabilidad, sé vivir con el compromiso de la dedicación, esfuerzo y perseverancia; él es el sembrador que cultiva y cosecha frutos para la vida y de él tomé su ejemplo, cosecharé los frutos del saber.

A mi madre Martina de la Cruz Samamez de quien tengo heredada su nobleza y su alegría; inspiradora de paciencia y arte en sus tejidos cotidianos y transmisora de fortaleza para enfrentar retos. Para ella también estoy dedicando la culminación de mi formación profesional, porque la logré con esa paciencia aprendida y con la inspiración como ella realiza todos sus quehaceres.

A Selmira, Edinson, Jhoner y en especial a Escleyman Julián –mis hermanos- quienes han sido una permanente fuente de expectativas por mi persona, porque me dedicaron palabras y mensajes de aliento, y porque con actitudes de valor, fueron ejemplo y enseñanzas para alcanzar mis metas. Ellos motivaron también esta culminación.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: Describir las características del impuesto predial de las municipalidades del Perú y de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote 2016. La investigación fue no experimental- descriptivo, bibliográfico, documental y de caso. Para el recojo de información se utilizó las fichas bibliográficas y un cuestionario de preguntas, encontrándose las siguientes conclusiones: La recaudación del impuesto predial es una de las principales fuentes generadoras de recursos que permite auto sostenerse fiscal, administrativa y económicamente a las municipalidades del Perú y a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; por tal motivo se resalta que la recaudación debe mejorarse. Los indicadores publicados señalan que en el 2016 la morosidad alcanzó el 68% en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

De la investigación realizada encontramos que la baja recaudación tiene varias causales tales como la falta de difusión y orientación tributaria municipal a los contribuyentes; no existe una propuesta gerencial que haga eficiente y eficaz la recaudación de dicho tributo. Asimismo la municipalidad no hace uso de su poder tributario, pues los registros catastrales están desactualizados por la falta de planeamiento y fiscalización masiva de predios.

Finalmente, se revela la preocupación frente al descuido que han tenido los diferentes gobiernos municipales para prevenir la morosidad en su recaudación.

PALABRAS CLAVE: Caracterización, impuesto predial, municipalidades.

ABSTRACT

The main objective of this research work was to: Describe the property tax characteristics of the municipalities of Peru and the District Municipality of Nuevo Chimbote 2016. The research was non-experimental-descriptive, bibliographic, documentary and case-based. For the collection of information, the bibliographic records and a questionnaire of questions were used, finding the following conclusions: The collection of the property tax is one of the main sources of resources that allows the municipalities of Peru to sustain themselves fiscally, administratively and economically. the District Municipality of Nuevo Chimbote; for this reason it is highlighted that the collection must be improved. The published indicators indicate that in 2016, delinquency reached 68% in the District Municipality of Nuevo Chimbote.

From the research conducted, we found that the low collection has several causes such as the lack of dissemination and municipal tax orientation to taxpayers; there is no managerial proposal that makes the collection of this tax efficient and effective. Likewise, the municipality does not use its tax power, since the cadastral registers are outdated due to the lack of planning and massive inspection of properties.

Finally, it is revealed the concern regarding the carelessness that the different municipal governments have had to prevent delinquency in their collection.

Keywords: Characterization, property tax, municipalities.

CONTENIDO

CARATULA.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICES DE CUADROS.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 Enunciado del problema.....	12
1.2 Objetivos de la investigación.....	12
1.2.1 Objetivo general.....	12
1.2.2 Objetivos específicos.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	13
2.1 Antecedentes.....	13
2.1.1 Internacionales.....	13
2.1.2 Nacionales.....	14
2.1.3 Regionales.....	16
2.1.4 Locales.....	17
2.2 Bases Teóricas.....	18
2.2.1 Potestad Tributaria del Estado.....	18
2.2.2 En las municipalidades provinciales.....	19
2.2.3 En las municipalidades distritales.....	19
2.2.4 Principios constitucionales tributarios en el País.....	20
2.2.5 Sistema Tributario Municipal.....	23
2.2.5.1 Impuesto, tasas y contribuciones municipales.....	24
2.2.5.2 Administración Tributaria Municipal.....	28
2.2.6 Facultades de la Administración Tributaria Municipal.....	28
2.2.7 Órganos resolutores en materia tributaria.....	31
2.2.8 Acreedor y Deudor Tributario.....	32
2.2.9 Descripción de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.....	32
2.3 Marco Conceptual.....	35
2.3.1 Constitución política del Perú.....	35
2.3.2 Ley.....	35
2.3.3 Decreto Legislativo.....	35
2.3.4 Decreto Supremo.....	35

2.3.5 Ordenanza Municipal.....	36
2.3.6 Presupuesto Municipal.....	36
2.3.7 Catastro.....	36
2.4 Marco Normativo.....	37
2.4.1 Constitución Política del Perú art. 74.....	37
2.4.2 Código Tributario: Título preliminar.....	37
2.4.3 Ley orgánica de municipalidades.....	47
2.4.4 Ley de Tributación Municipal (Decreto Supremo N° 156-2004-EF)..	49
2.4.5 Impuesto predial.....	56
2.4.5.1 Aspectos generales.....	56
2.4.5.2 Hecho gravado.....	57
2.4.5.3 Predios urbanos y rústicos.....	57
2.4.5.4 Acreedor del impuesto Predial.....	58
2.4.5.5 Deudor del impuesto predial.....	58
2.4.5.6 Base imponible del impuesto predial.....	60
2.4.5.7 Tasas y alícuotas del impuesto predial.....	62
2.4.5.8 Presentaciones de declaraciones juradas.....	63
2.4.5.9 Pago del impuesto predial.....	65
2.4.5.10 Inafectaciones del impuesto predial.....	65
2.4.5.11 Deduciones del impuesto predial.....	67
III. METODOLOGÍA.....	69
3.1 Diseño de la investigación.....	69
3.2 Población y muestra.....	69
3.3 Definición y Operacionalización de las variables.....	69
3.4 Técnicas e instrumentos.....	70
3.5 Plan de análisis:.....	70
3.6 Matriz de Consistencia.....	70
3.7 Principios éticos.....	70
IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	71
4.1 Resultados.....	71
4.1.1 Respecto al objetivo específico 1.....	71
4.1.2 Respecto al objetivo específico 2.....	74
4.1.3 Respecto al objetivo específico 3.....	75
4.2 Análisis de Resultados.....	77
4.2.1 Respecto al objetivo específico 1.....	77
4.2.2 Respecto al objetivo específico 2.....	78
4.2.3 Respecto al objetivo específico 3.....	78
V. CONCLUSIONES.....	80
5.1 Respecto al objetivo específico 1.....	80
5.2 Respecto al objetivo específico 2.....	80

5.3	Respecto al objetivo específico 3.....	80
5.4	Conclusión General.....	81
VI.	ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	83
6.1	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83
6.2	ANEXOS.....	87
6.2.1	Anexo 01: Matriz de Consistencia.....	87
6.2.2	Anexo 02: Fichas Bibliográficas.....	88
6.2.3	Anexo 03: Cuestionario.....	89

ÍNDICES DE CUADROS

Nº. DE CUADRO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
01	Respecto al objetivo específico 1.....	71
02	Respecto al objetivo específico 2.....	74
03	Respecto al objetivo específico 3.....	75

I. INTRODUCCIÓN

Considerando las diversas formas de institución, operación y limitaciones del impuesto predial, recurrente en los países latinoamericanos, destacándose los niveles de autonomía que tienen los municipios para administrar el impuesto, las intervenciones políticas o judiciales en el contexto de las operaciones mismas del tributo, el incumplimiento de las obligaciones o falta de cultura tributaria y los niveles de corrupción infiltrada en algunas administraciones tributarias municipales, hacen necesario la revisión y caracterización de este tributo.

La importancia del impuesto predial, en la mayoría de los casos, es la generación de recursos públicos para el financiamiento de los municipios. En el contexto tributario, el impuesto que incide sobre la propiedad inmobiliaria es el único tributo que hace viable la efectiva integración entre política fiscal y política urbana, (...). Su rol en la movilización de recursos es justificado no sólo por cuestiones financieras, sino también por su efecto regulatorio, (...), por combatir la especulación inmobiliaria, recuperar plusvalías generadas por la inversión pública y hasta de contribuir en el reconocimiento y regularización de la informalidad. **(De Cesare, 2016)**

En el Perú, el impuesto predial, como política fiscal, constituye una modalidad de imposición al patrimonio. Más exactamente, el impuesto predial grava un elemento del patrimonio: el predio (...). La regla general es que sobre un predio siempre recae el derecho de propiedad, cuyo titular puede ser el Estado, la persona natural y la empresa.

El impuesto predial es un tributo que grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su auto valúo; que se obtiene aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción que formula el Consejo Nacional de Tasaciones (CNT) y aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) todos los años. Su recaudación, Administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se ubica el predio. **(Rodríguez, 2012)**

Por las razones expuestas y la poca información en la localidad sobre las variables y unidades de análisis de investigación, el enunciado del problema de investigación es el siguiente: **¿Cuáles son las características del impuesto predial de las municipalidades del Perú y de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, 2016?** Para dar respuesta al problema, se ha planteado el siguiente objetivo general: **Describir las características del impuesto predial de las municipalidades del Perú y de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, 2016.** Asimismo para poder conseguir el objetivo general, nos hemos planteado los siguientes objetivos específicos:

1. Describir las características del impuesto predial de las municipalidades del Perú, 2016.
2. Describir las características del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, 2016.
3. Hacer un análisis comparativo de las características del impuesto predial de las municipalidades del Perú y de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, 2016.

El siguiente trabajo de investigación se justifica por los siguientes criterios:

- i. El presente trabajo de investigación se justifica por caracterizar los atributos peculiares del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en relación con las normas establecidas en el Decreto Supremo 156-2004-EF N° 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias, y las Facultades de la Administración Tributaria.
- ii. El estudio es importante porque nos permitirá conocer a nivel descriptivo la caracterización del impuesto predial en relación de cómo contribuir con la calidad y gestión del proceso de recaudo del impuesto predial, a fin de que con las conclusiones y apreciaciones obtenidas del presente trabajo de investigación, se pueda trabajar por qué el incumplimiento del mismo, para poder evitar moras constantes en muchas veces muy altas.

- iii. Finalmente contribuirá como antecedente y base teórica para posteriores estudios realizados; asimismo la presente investigación servirá para obtener mi título de Contador Público Colegiado, que a la vez será de utilidad para que la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, la Facultad de Ciencias Contables, Financieras y Administrativas y la Escuela Profesional de Contabilidad, cumplan con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) que tienen por finalidad garantizar a la sociedad peruana que las instituciones educativas aseguren la calidad educativa universitaria en el país.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Internacionales

En este informe se entiende por antecedentes internacionales todo trabajo realizado por otros investigadores en el mundo, menos en el Perú, sobre la variable y unidades de análisis de esta investigación.

García (2016) en su tesis denominada: “**El diseño de la política fiscal en Acolman y la recaudación del impuesto predial en el período 2009-2012**”, realizado en la Ciudad Texcoco, Estado de México. Cuyo objetivo general fue: Analizar las estrategias implementadas por el gobierno municipal de Acolman en el período 2009-2012, orientadas a la recaudación del impuesto predial, con el propósito de identificar si pudieran formar parte del diseño de una política pública, llegando a la siguiente conclusión: Que no se puede considerar como el diseño de una política pública las estrategias de recaudación, debido a que no cuenta con la racionalidad requerida para llevarse a cabo, que el gobierno municipal se ha limitado solo a actuar bajo mecanismos ya establecidos, no se tuvo una visión a futuro de la importancia que pudiera tener la recaudación de impuestos para el desarrollo social.

Coronel & Pérez (2015) Presentaron su tesis denominada: **Cultura de la población Colombiana con la contribución del impuesto predial**, realizada en Ocaña, Colombia. El objetivo principal fue: Destacar los aspectos más importantes del impuesto predial encontrando en forma analítica y muy detallada los antecedentes de dicho impuesto como lo es su origen, normatividad, aplicación, incentivos y recaudos, el método de investigación fue descriptiva realizando una búsqueda documental de fuentes secundarias de información relacionada al impuesto predial en Colombia, llegando a la siguientes conclusiones: Según los autores en su investigación realizada determinan que la estructura tributaria municipal es obsoleta en cuanto a la designación del hecho generador y la asignación de las respectivas tarifas, aspecto que dificulta que los contribuyentes cancelen libremente sus impuestos correspondientes debido a los altos montos que se les determina y está afectando los ingresos para los municipios.

Otra conclusión fue: Que la evolución y cambios que ha tenido el impuesto predial en Colombia, han sido muy significativos porque han permitido mejorar la finalidad del impuesto predial y por lo tanto su recaudación, ya que al unificarlo con la ley 44 de 1990, se asegura el recaudo de cuatro impuestos en vez de uno.

Por último utilizando las estrategias se puede concluir que han mejorado el recaudo ya que los contribuyentes se han aprovechado los beneficios de ofertas y descuentos por el pronto pago y la responsabilidad que sienten con la ciudad. Igualmente la existencia de agentes determinantes entre quienes no pagan el impuesto predial unificado, siendo las más representativas la falta de recursos, la corrupción que se ha destapado por parte de algunos dirigentes y las diferencias políticas de la alcaldía.

2.1.2 Nacionales

En este informe se entiende por antecedentes nacionales a todo trabajo de investigación realizado por algún investigador en cualquier ciudad del país, menos en la región Ancash; sobre las variables y unidades de análisis de nuestra investigación.

Ruiz (2011) en su investigación titulada: **“Eleva el criterio tributario para disminuir la morosidad del impuesto predial en la Ciudad de Huamachuco,**

Provincia de Sánchez Carrión, Departamento la Libertad”, realizada en Trujillo. Uno de los atributos investigados de este impuesto es la alta morosidad en la recaudación por falta de estrategias. Concluye que la aplicación de estrategias tributarias ayuda a concientizar a la población para la cancelación del impuesto predial en la Ciudad de Huamachuco; que la implementación de tecnología y la organización funcional, entre otras, permitiría fortalecer los procesos de cobranza.

Choqueña (2015) en su tesis titulada: **La administración tributaria municipal y el nivel de recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Ite, año 2013**, realizada en Tacna. Cuyo objetivo general fue: Determinar cómo la administración tributaria municipal influye en el nivel de recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Ite, año 2013, la metodología que se utilizó en esta investigación fue no experimental descriptivo de tipo cuantitativo, deductivo y analítico, cuyo instrumento fue un cuestionario, llegó a los siguientes resultados: Respecto al comportamiento de la recaudación fiscal, se evidencia en el incremento gradual, pero no es significativo, pues la referida Municipalidad no promueve estrategias exitosas para captar la recaudación proveniente del pago del impuesto predial, y más aún que la población en alguna medida no tiene una adecuada cultura tributaria.

Concluye además que la administración tributaria en la Municipalidad Distrital de Ite, (Tacna) año 2013 es poco adecuada, debido a que la planificación, coordinación, ejecución y el control del proceso de recaudación tributaria, así como la fiscalización tributaria no está bien implementada y el nivel de recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Ite, año 2013, es mínimo.

Prado (2015) en su investigación denominada: **“Omisión, subvaluación y la evasión tributaria del impuesto al patrimonio predial en el Distrito de Ayacucho 2015”**, realizada en Ayacucho. Cuyo objetivo general fue: Evaluar la omisión y subvaluación a la declaración jurada del impuesto predial mediante análisis documental y encuestas para determinar la evasión tributaria, en el Distrito de Ayacucho en el periodo 2015, el método que se utilizó en esta investigación fue no experimental, hipotético-deductivo y analítico, en los instrumentos se utilizó la ficha

documental, y el cuestionario, llegó a los siguientes resultados: Los que demuestran que el 33.9% de la población es omiso al pago del autovalúo ante el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, (Ayacucho), lo que nos indica que existe una alta tasa de morosidad por este medio para la recaudación del impuesto predial. Que, de los propietarios o posesionarías que realizaron la declaración jurada sólo el 42.2% declaró las construcciones y/o modificaciones del predio; el 57.8% sólo declaran el predio como terreno sin construir y que de los propietarios o posesionarias que no realizan la declaración jurada para el pago, el 61.2% no lo hacen porque creen que el autovalúo es muy costoso y 38.8% no lo hace porque no tiene interés de pagar ningún tributo.

2.1.3 Regionales

En este informe se entiende por antecedentes regionales, a toda investigación realizada sobre las variables que aquí son objeto de estudio, y que haya sido realizada en la jurisdicción de Ancash sin incluir la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Torres (2015) en su investigación denominada: **El impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Huaraz, 2014**, realizada en Huaraz. El objetivo general fue: Describir el impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Huaraz 2014, la investigación realizada fue cualitativa -descriptiva, de corte transversal y no experimental, para el recojo de información se utilizó fichas bibliográficas y documentales, que fue a través de libros, revistas, tesis, páginas de internet; con la finalidad de recopilar información relevante. Obtuvo las siguientes conclusiones: Se concluye que la recaudación del impuesto predial objeto de investigación, le corresponde única y efectivamente a la Municipalidad. Los sujetos pasivos, son considerados en condición de contribuyentes, tales como las personas jurídicas y naturales, el impuesto predial cumple con una finalidad de financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro de la Provincia de Huaraz. Finalmente concluyó: Que el impuesto predial es un tributo de periodicidad anual, la recaudación del impuesto predial así como su administración, fiscalización es responsabilidad de la

Municipalidad Provincial de Huaraz, el impuesto predial en gran parte es una fuente de ingreso exclusivamente para el desarrollo y mantenimiento del catastro Distrital.

Moreno (2015) en su investigación titulada: **La recaudación del impuesto predial para el desarrollo sostenible de la Provincia del Santa – Chimbote. Período 2012**, realizada en Chimbote. Cuyo objetivo general fue: Determinar los factores que influyen en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial del Santa para el desarrollo sostenible de la Provincia del Santa - Chimbote. Período 2012, el tipo de investigación es de revisión bibliográfica y documental, el diseño de la investigación es no experimental – descriptivo, llegó a los siguientes resultados: Todos los calificados como grandes contribuyentes cumplen con su responsabilidad de pagar el impuesto predial; sin embargo los medianos y pequeños contribuyentes, sólo lo realizan en un 60% y un (40%) se encuentran en situación de morosos. Finalmente concluye: El comportamiento responsable mostrado por los grandes contribuyentes del impuesto predial que se aproximan al 2% se debe a la influencia del ejercicio de sus propias actividades económicas. El 98% de la base tributaria del impuesto predial está conformado por medianos y pequeños contribuyentes. El nivel de morosidad está en el orden del 40% y corresponde a medianos y pequeños contribuyentes.

2.1.4 Locales

En este informe se entiende por antecedentes locales, a todo trabajo de investigación realizado por otros investigadores en cualquier lugar del ámbito distrital, relacionado con las variables y unidades de análisis en el Distrito de Nuevo Chimbote.

Becerra (2014) en su tesis denominada: **Caracterización del impuesto predial, Recaudación y formas de pago, en el Perú y Distrito de Nuevo Chimbote, período 2011 – 2012**, realizada en Chimbote. El objetivo general fue: Determinar y describir las características del impuesto predial, recaudación y formas de pago en el Perú y el Distrito de Nuevo Chimbote, Período 2011-2012, el método de investigación que se aplicó es la revisión bibliográfica y documental, para el recojo de información se utilizó la técnica de fichas bibliográficas, el tipo de investigación

es cualitativo, el diseño de investigación fue, no experimental – descriptivo, lo cual llegó al siguiente resultado: El impuesto predial, es un tributo que se efectúa anualmente por todos los contribuyentes que poseen propiedades urbanas y rústicas.

El impuesto predial puede cancelarse de dos formas: Al contado y fraccionado. El pago al contado se realiza hasta el último día hábil del mes de febrero y el pago fraccionado se efectúa trimestralmente, en los últimos días hábiles del mes de febrero, mayo, agosto y noviembre, respectivamente.

Concluye también el autor sosteniendo que el Estado establece una determinada alícuota, la cual se determina en base a los porcentajes; 0.2%, 0.6% y 1.0% de acuerdo a la base imponible en tramos según el número de UIT.

En el año 2011 se calculó el impuesto predial en base a S/.3600 que era el valor de la UIT en ese ejercicio, para el año 2012 se calculó en base a S/.3650.

El monto mínimo imponible, es equivalente al 0.6% de la UIT vigente en cada año.

2.2 Bases Teóricas.

2.2.1 Potestad Tributaria del Estado

La Potestad Tributaria, llamada por algunos, Poder Tributario, es aquella facultad que tiene el Estado de crear, modificar, derogar, suprimir tributos, entre otros, facultad que le es otorgada a diferentes niveles de gobierno o entidades del Estado, exclusivamente en la Constitución.

Esta potestad tributaria, no es irrestricta, no es ilimitada (como lo fue en la antigüedad), sino que su ejercicio se encuentra con límites que son establecidos también en la Constitución, de tal manera que a quien se le otorga Potestad Tributaria, se encuentra obligado al cumplimiento de estos límites, para el ejercicio de la potestad otorgada sea legítimo. **(Robles, 2008).**

Según el **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), (2015), no dice que: “La potestad tributaria en la Constitución Política del Perú 1933.** En nuestro país la potestad tributaria se encuentra establecida en el artículo 74°. De acuerdo con este artículo, cuentan con potestad tributaria: El Congreso de la República, El Poder Ejecutivo y Los gobiernos regionales. Sin embargo, en cada una de estas entidades la potestad tributaria se ejerce de manera distinta. Por ejemplo, el Poder Ejecutivo cuenta con potestad para crear tasas e impuestos sólo cuando el Congreso de la

República se la haya delegado en forma expresa. A su vez, el Congreso de la República goza de potestad tributaria para el caso de los impuestos y contribuciones. Finalmente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción, pero no impuestos.

Por otra parte, el ejercicio de la potestad tributaria no es absoluto, sino que tiene limitaciones. El artículo 74°, señala que estos límites serán los principios de reserva de la ley, igualdad, no confiscatoriedad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Si se crea un tributo que transgreda estos principios, la norma que lo instituye será ineficaz, es decir, no generará ninguna obligación de pago para la ciudadanía”.

2.2.2 En las municipalidades provinciales.

Según el **Ministerio de Economía y Finanzas (2011)**, nos dice que: “Las municipalidades provinciales cuentan con potestad tributaria para crear tasas y contribuciones. No obstante, no tienen ninguna facultad para crear, modificar o suprimir impuestos, ni para exonerar de ellos. Asimismo, deben ejercer su potestad tributaria dentro de los límites señalados en el marco legal respectivo.

Un ejemplo de los límites establecidos por ley al ejercicio de la potestad tributaria de las municipalidades provinciales es el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF (en adelante TUO de la Ley de Tributación Municipal), cuyo título III —Marco normativo para las contribuciones y tasas municipales— establece disposiciones relacionadas con la creación, regulación y exoneración de tasas y contribuciones municipales”.

2.2.3 En las municipalidades distritales

Según el **Ministerio de Economía y Finanzas (2013)**, define que: “Las municipalidades distritales, además de las limitaciones que les son aplicables a las provinciales, cuentan además con otra restricción denominada ratificación de nivel

provincial. El artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la ordenanza tributaria distrital debe ser ratificada por la municipalidad provincial de su circunscripción para entrar en vigencia. Es decir, esta última debe contar con el respaldo de la municipalidad provincial para poder crear una tasa o contribución a través de la figura de la ratificación. La ratificación significa que la municipalidad distrital dispone de una potestad tributaria más restringida, y, además, brinda a las municipalidades provinciales la posibilidad de uniformizar los tributos municipales que se creen en el territorio de su provincia”.

2.2.4 Principios constitucionales tributarios en el País

1. Principio de legalidad
2. Principio de reserva de la ley
3. Principio de capacidad contributiva o de justicia
4. Principio de igualdad
5. Principio de no confiscatoriedad
6. Principio de respeto a los derechos fundamentales de las personas.

A continuación se detalla cada uno:

Principio de legalidad: Representa uno de las más importantes limitaciones del poder tributario, traduce la voluntad del Estado de manera objetiva e inequívoca eliminando la arbitrariedad y la incertidumbre del ciudadano.

Sólo por ley expresa se crean, modifican o suprimen tributos y se conceden exoneraciones y otros beneficios tributarios.

El aforismo jurídico "nullum tributum sine lege", es decir no existe tributo si no existe ley expresa que lo cree.

Esto es un límite al Poder Tributario en la medida que ningún órgano administrativo u organismo autónomo podrá exigir tributo alguno mientras el parlamento no sancione la norma respectiva que lo cree.

Este principio se encuentra recogido en la (**Norma IV del Código Tributario**)

PRINCIPIO DE RESERVA DE LA LEY: Vinculado al principio de legalidad, este principio indica que en materia tributaria algunos temas deben ser regulados estrictamente a través de una ley. El Código Tributario lo recoge en su artículo 85°, es el secreto tributario en cuya virtud los informes, balances y todos los elementos relacionados con la situación económica, financiera y tributaria del contribuyente solo pueden utilizarse para los fines propios de la Administración Tributaria. Este principio se encuentra recogido en la **(Norma IV del Código Tributario)**

PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA O DE JUSTICIA: Es la aptitud económica de pago, la carga tributaria debe guardar coherencia con su capacidad contributiva.

Este principio toma en cuenta de gravar en forma proporcional de acuerdo a la capacidad contributiva del contribuyente. Considera en aplicar tasas o escalas progresivas. Toma en cuenta la capacidad de pago del contribuyente. En resumen su objetivo es que todos los contribuyentes tributen de acuerdo a su capacidad.

PRINCIPIO DE IGUALDAD O UNIFORMIDAD O PRINCIPIO DE QUE NO EXISTE PRIVILEGIO PERSONAL: Este principio establece que las personas en tanto estén sujetas a cualquier tributo o sean sujetos pasivos y se encuentren en iguales condiciones, deben recibir el mismo trato en lo relacionado a ese tributo. En tal sentido se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a. En tal sentido se deben limitar las exoneraciones, inafectaciones y beneficios tributarios.
- b. Imponer gravámenes sobre la base real capacidad contributiva del contribuyente.
- c. Vigilar el grado de desigualdad tributaria en el espacio, para que los impuestos se apliquen en proporción a esa desigualdad.
- d. No establecer impuestos que graven por igual a todos, con una única tasa, porque de esta manera se está tratando a contribuyentes con distintas situaciones.

Pueden expedirse leyes especiales porque lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de las personas.

Un límite en la medida que cualquier ley que otorgue una exoneración o inafectación, no podrá otorgarla a una determinada persona, sino a una actividad o entidad.

PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD: Un tributo no puede exceder la capacidad contributiva del contribuyente.

Los tributos a los que está obligado un contribuyente no signifiquen una proporción muy elevada de su renta o patrimonio, toda vez que los tributos deben guardar relación con la capacidad de pago del contribuyente- Además, existen dos normas más en la Constitución que lo garantizan:

- Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia, dentro de la Constitución y las leyes.
- Dispone que la propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza- A nadie puede privarse de la suya sino por causa de necesidad y utilidad públicas o de interés social, declarada conforme a ley, y previo pago en dinero de indemnización justipreciada.
- Otro principio a tener en cuenta y que también es un límite al poder tributario es el de la Inexigibilidad de la Obligaciones, mediante el cual no se puede exigir el cumplimiento de una obligación tributaria cuando es imposible.

PRINCIPIO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS:

Nuestra Constitución Política contiene una serie de principios de respeto a los derechos fundamentales de la persona los cuales han sido recogidos por nuestra legislación tributaria y que no pueden ser desnaturalizados, ni contradictorios por nuestro sistema jurídico. Entre los derechos fundamentales tenemos los siguientes:

- a. Derecho a la inviolabilidad de domicilio.
- b. Derecho al secreto y a la inviolabilidad de comunicaciones.
- c. Derecho de residencia y de tránsito.
- d. Derecho de propiedad.
- e. Derecho de defensa.
- f. Derecho a la reserva tributaria y secreto bancario.
- g. Igualdad Ante la Ley Art. 2° inciso 2°
- h. Libertad de información art. 2°, inc. 5°
- i. Derecho al debido proceso 139° inc. 5°

2.2.5 Sistema Tributario Municipal

“El sistema tributario municipal, es el conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) cuya administración se encuentra a cargo de las municipalidades, sean éstas de ámbito provincial o distrital. De igual forman parte del sistema las normas tributarias municipales y las entidades municipales encargadas de administrar tales tributos”.

Legislación: “La Constitución Política del Perú, TUO del Código Tributario, TUO de la Ley de Tributación Municipal, Ley del Procedimiento Administrativo General y TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, otras normas”.

Los Tributos, se clasifican en:

- **Impuestos**, son Predial, alcabala, patrimonio vehicular, a las apuestas, a los juegos, a los espectáculos públicos no deportivos.
- **Tasas**, son los Arbitrios, derechos, estacionamiento vehicular, licencia de apertura de establecimiento, transporte público, otras tasas.
- **Contribuciones**, en Especial de obra pública.

Las entidades como: Municipalidades (gerencias, direcciones de rentas, otros), Organismo público descentralizado (SAT) y Tribunal Fiscal.

Las normas relacionadas con el sistema tributario municipal son:

- “ La Constitución Política del Perú,
- Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, compilado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF,
- Decreto Legislativo N° 816 – Código Tributario, compilado mediante Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF,
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,
- Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, compilada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS”.

2.2.5.1 Los Impuesto, tasas y contribuciones municipales: “El sistema tributario municipal peruano: es un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones establecidos en el TUO de la Ley de Tributación Municipal. A continuación se describe cada uno de ellos”.

Los impuestos municipales son:

- **El Impuesto predial:** Es de alcance distrital de periodicidad anual y grava el valor de los predios, sean éstos urbanos o rústicos.
- **El Impuesto de alcabala:** Es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de los inmuebles urbanos o rústicos, fueran éstos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su modalidad. Puede ser de alcance provincial, si existe un fondo de inversión municipal, o de alcance distrital, si no se cuenta con ese fondo.

- **El Impuesto al patrimonio vehicular:** Es de alcance provincial y de periodicidad anual, y grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus con una antigüedad no mayor de tres (3) años de inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.
- **El Impuesto a las apuestas:** “De ámbito provincial, de periodicidad mensual y grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares en los que se realicen apuestas”.
- **El Impuesto a los juegos:** “Este tributo es de periodicidad mensual y grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar. En el caso de los juegos de bingo, rifas, sorteos y similares, así como para el juego de pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos, su alcance es distrital; y cuando se trata de loterías y otros juegos de azar, su alcance es provincial”.
- **El Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos:** “Es de alcance distrital y grava el monto que se abona por presenciar y participar en los espectáculos públicos no deportivos, en locales y parques cerrados. A partir del 01 de enero del año 2008, la tasa aplicable sobre la base imponible de este impuesto para los conciertos de música en general, espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo, es 0%”.

Las tasas municipales son:

- **Las tasas por servicios públicos o arbitrios:** “Son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Por lo general, los servicios que se financian con estas tasas son los de limpieza pública, seguridad ciudadana, y mantenimiento de parques y jardines públicos².”

- **Las tasas por servicios administrativos o derechos:** “Son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por los trámites inherentes a los procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de aquella. Para el caso de la tramitación de los procedimientos administrativos se deben observar, adicionalmente. **Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 (LPAG)**”.
- **Las tasas por licencias de apertura de establecimientos:** “Son aquellas que debe pagar todo contribuyente por única vez para poder operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios. En el caso de mercados de abastos, galerías y centros comerciales el pago de la tasa corresponde a una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, conforme lo dispuesto en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Sin embargo, es preciso mencionar que esta tasa municipal se ha convertido en una por servicio administrativo o derecho, pues el monto no debe ser mayor a los costos que genera el procedimiento para obtener la licencia. **Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 (LPAG)**”.
- **Las tasas por estacionamiento de vehículos:** “Son aquellas las tasas que debe pagar todo contribuyente que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad distrital correspondiente, pero con los límites establecidos por la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central”.
- **Las tasa de transporte público:** “Es aquella que debe pagar todo contribuyente que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la municipalidad provincial para la gestión del sistema de tránsito urbano”.

- **Y otras tasas:** “Aluden a las que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que exista una norma expresa del Congreso que lo autorice”.

Por lo tanto según la Ley de Procedimiento Administrativo General: “Los montos de las tasas por servicios administrativos no podrán ser superiores a una UIT, caso contrario la municipalidad deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, conforme a lo **dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General**”.

Donde, “solo será exigible el cobro de tasas por tramitación de procedimientos administrativos a los ciudadanos cuando éstas se encuentren recogidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). El incumplimiento de estas disposiciones constituirá una barrera burocrática ilegal, calificada como tal por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (INDECOPI)”.

Las Contribuciones: Según “El TUO de la Ley de Tributación Municipal sólo regula la contribución especial por obras públicas, que grava los beneficios derivados de la ejecución de estas obras por la municipalidad.

En ese sentido, para establecer esta contribución las municipalidades deben calcular el monto teniendo en consideración el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal y su cobro procederá sólo cuando la municipalidad haya comunicado a los beneficiarios, previamente a la contratación y ejecución de la obra, el monto aproximado al que ascenderá la contribución”.

2.2.5.2 Administración Tributaria Municipal: “La administración tributaria municipal es el órgano de la municipalidad encargado de gestionar la recaudación de los tributos municipales. Para cumplir con tal fin, el artículo 52° del TUO del Código Tributario le reconoce, en principio, exclusividad para la administración de sus tasas y contribuciones; y, en forma excepcional, la administración de los impuestos que le sean asignados por la Ley de Tributación Municipal. Para manejar estos tributos, los gobiernos locales podrán aplicar las facultades que, en forma exclusiva, sólo pueden ser ejercidas por las administraciones tributarias”.

Estas facultades son las siguientes:

- Recaudación
- Determinación
- Fiscalización
- Resolución
- Sanción y
- Ejecución

“El TUO del Código Tributario establece, en su artículo 54°, que ninguna otra autoridad, organismo ni institución podrá ejercer las facultades conferidas a los órganos administradores de tributos, bajo responsabilidad”.

2.2.6 Facultades de la Administración Tributaria Municipal

“Están establecidas por ley y ninguna otra autoridad pública o privada puede ejercerlas, bajo responsabilidad, salvo que la propia ley fije algunas excepciones para determinados casos. En el Perú, las facultades de la administración tributaria municipal están reguladas principalmente por el TUO del Código Tributario. Sin embargo, para los gobiernos locales se deben considerar, además, disposiciones contenidas en otras normas especiales, como el TUO de la Ley de Tributación Municipal o el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (en adelante LPEC)”. Estas facultades son:

1. Facultad de recaudación: “Es la función natural de toda administración tributaria, y consiste en la recepción del pago de las deudas tributarias; es decir, a través de ella la administración tributaria municipal está facultada para recibir el pago de los tributos que realicen los contribuyentes, en el caso de esta facultad de recaudación, la ley admite que sea ejercida por terceros en representación de la administración tributaria municipal, como por ejemplo las entidades del sistema bancario y financiero, previa celebración de convenios o contratos. Asimismo, se permite que terceros reciban declaraciones u otras comunicaciones de los contribuyentes dirigidas a la administración tributaria municipal”.

2. Facultad de Determinación: s exclusiva de la administración tributaria municipal, de modo que ésta no puede celebrar convenios o contratos con terceros para que ellos la asuman. Por otro lado, el propio contribuyente puede, en determinados casos, fijar su propia deuda, a través de la presentación de sus declaraciones juradas tributarias.

3. Facultad de Fiscalización

Esta facultad consiste en la revisión, control y verificación, por la administración tributaria municipal, de la información que le ha sido proporcionada por los contribuyentes en relación con los tributos que ella administra. Según la Ley: Establece que esta facultad es discrecional, lo que quiere decir que la administración tributaria municipal cuenta con libertad para elegir entre diversas opciones quiénes serán los contribuyentes a los que fiscalizará y/o en qué elementos o aspectos del tributo incidirá.

En lo que respecta la administración tributaria municipal, el artículo 93° del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que las municipalidades pueden entregar en concesión los servicios de fiscalización de los tributos a su cargo, siempre que no se viole la reserva tributaria; sin embargo, la interpretación de esta norma debe ser restringida. En ese sentido, es posible contratar a un privado para que realice un levantamiento de la información de los predios u otro tipo de información relacionada con impuestos municipales, respetando la reserva tributaria, pero no para

emitir las resoluciones de determinación correspondientes, pues lo último es labor exclusiva de los funcionarios municipales competentes”.

4. La facultad de resolución

Esta facultad, “Es la administración tributaria municipal tiene la atribución de revisar sus propios actos administrativos en el caso de que algún contribuyente los objete y plantee una controversia en relación con ellos. En estos casos, la administración tributaria municipal está facultada para realizar nuevamente un examen completo (reexamen) del asunto controvertido, revisar los aspectos planteados por los interesados y los que no lo fueron. Es decir, al realizar un reexamen la administración tributaria municipal revisa todo el asunto, no solo lo que el interesado desea. En tales circunstancias, la administración tributaria municipal puede dejar sin efecto sus propios actos, si se confirma la evidencia de algún error, o, en su defecto, ratificar el acto administrativo emitido, sea éste una orden de pago, una resolución de determinación o una resolución de multa.

Por lo tanto es importante precisar que, en el caso de las resoluciones de determinación, la administración tributaria municipal sólo puede modificar los reparos planteados en la etapa de fiscalización o verificación que hayan sido impugnados, bien para incrementar sus montos, bien para disminuirlos. Tampoco es posible, por medio del reexamen, imponer nuevas sanciones”.

5. Facultad de Sanción: Por medio de esta facultad, “La administración tributaria municipal puede imponer sanciones a los contribuyentes que hayan incurrido en infracciones tributarias identificadas como parte de un procedimiento de fiscalización. Al hacerlo debe sustentar sus decisiones en los principios de legalidad, tipicidad, prohibición de doble sanción, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones y otros relacionados con la materia sancionatoria. El ejercicio de esta facultad también es de carácter discrecional, lo que, en este caso, quiere decir que se puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones establecidas mediante una norma municipal de alcance general.

Por último, se considera infracción tributaria toda acción u omisión que implique una violación de las normas tributarias, siempre que se encuentren expresamente

tipificadas en el TUO del Código Tributario o en otras normas de carácter tributario. Para el caso de las municipalidades, las infracciones más recurrentes están relacionadas con la presentación de declaraciones juradas y los procedimientos de fiscalización, y la sanción comúnmente aplicada es la multa”.

6. Facultad de Ejecución: esta facultad, “Permite exigir al contribuyente deudor el pago de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de afectar su patrimonio. En ese sentido, la administración tributaria municipal, no está obligada a recurrir al Poder judicial para exigir el pago de la deuda, como lo haría cualquier tercero y tal como ocurre en otros países. El ejercicio de esta facultad se encuentra regulado por un procedimiento denominado ejecución coactiva, por el que la facultad de ejecución se reserva a un solo funcionario quien recibe el nombre de ejecutor coactivo.

Para el caso de las municipalidades, no se aplican las disposiciones del TUO del Código Tributario relacionadas con la cobranza coactiva, sino las contenidas en el TUO de la LPEC. Es don se establecen las funciones del ejecutor y auxiliar coactivo, el procedimiento que deben llevar a cabo, así como las medidas cautelares que pueden dictar para afectar los bienes que conforman el patrimonio del contribuyente deudor. Asimismo, están establecidas las limitaciones al ejercicio de sus funciones y las causales de suspensión del procedimiento”.

2.2.7 Órganos resolutores en materia tributaria

Los órganos resolutores como su mismo nombre lo dice resuelven conflictos tributarios a favor del contribuyente o a favor del municipio.

Los órganos resolutores son:

- La Administración Tributaria y
- El Tribunal Fiscal

Dentro de la Administración Tributaria están: La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la municipalidad. Ante estos se hace la reclamación y si no se resuelve se realiza una apelación ante el Tribunal Fiscal.

2.2.8 Acreedor y Deudor Tributario

Acreedor Tributario: Es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria por lo general lo constituye el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente (**Art. 4°, Texto único Ordenado del código Tributario**)

Deudor Tributario: Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación Tributaria como contribuyente o responsable. (**Art. 7°, Texto único Ordenado del código Tributario**).

2.2.9 Descripción de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

Mediante Decreto Legislativo N° **26318** se crea el Distrito de "Nuevo Chimbote" en la Provincia del Santa, Departamento de Ancash; con su capital el Centro Poblado Buenos Aires, que se eleva a la categoría de Ciudad por la presente Ley.

Límites del Distrito de Nuevo Chimbote

POR EL NOROESTE Y NORTE.- Con el Distrito de Chimbote a partir de la zona de contacto del abanico fluvial del río Lacramarca en el Océano Pacífico, el límite con una dirección general Noreste está constituido por la terraza que encauza al río Lacramarca en su margen izquierda; el eje de la avenida Portuaria; la divisoria de aguas Este del río Lacramarca que une la cumbre de los cerros La Antena o Satélite de cota 44.4; cerros de cota 79.4 y 63.6, Cerro Reservorio; cerros de cota 103 y 80.3; Cerro Tangay de cota 148.2; cerros de cotas 164 y 327; Cerro Musapampa; Cerros de La Calavera y Cerro Quitasol.

POR EL ESTE Y SURESTE.- Con los distritos de Nepeña y Samanco a partir del último lugar nombrado el límite con una dirección general Suroeste lo constituye la

divisoria de aguas Noroeste de la cuenca del río Nepeña o Samanco, uniendo las cumbres de los cerros Colorado (cota 1,463), Solivin, Cerros de Las Lomas, Señal Cerro Cóndor (cota 977), Cerro Boca de Sapo (cota 526), Cerro Campana (cota 495), Señal Chimbote (cota 50), el Sistema de colinas hasta Punta Cocina en la Bahía de Samanco.

POR EL SUROESTE.- Con el Océano Pacífico a partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Noroeste prosigue hasta la zona de contacto del abanico fluvial del río Lacramarca en el Océano Pacífico, punto de inicio de la presente descripción.

MISIÓN Y VISIÓN

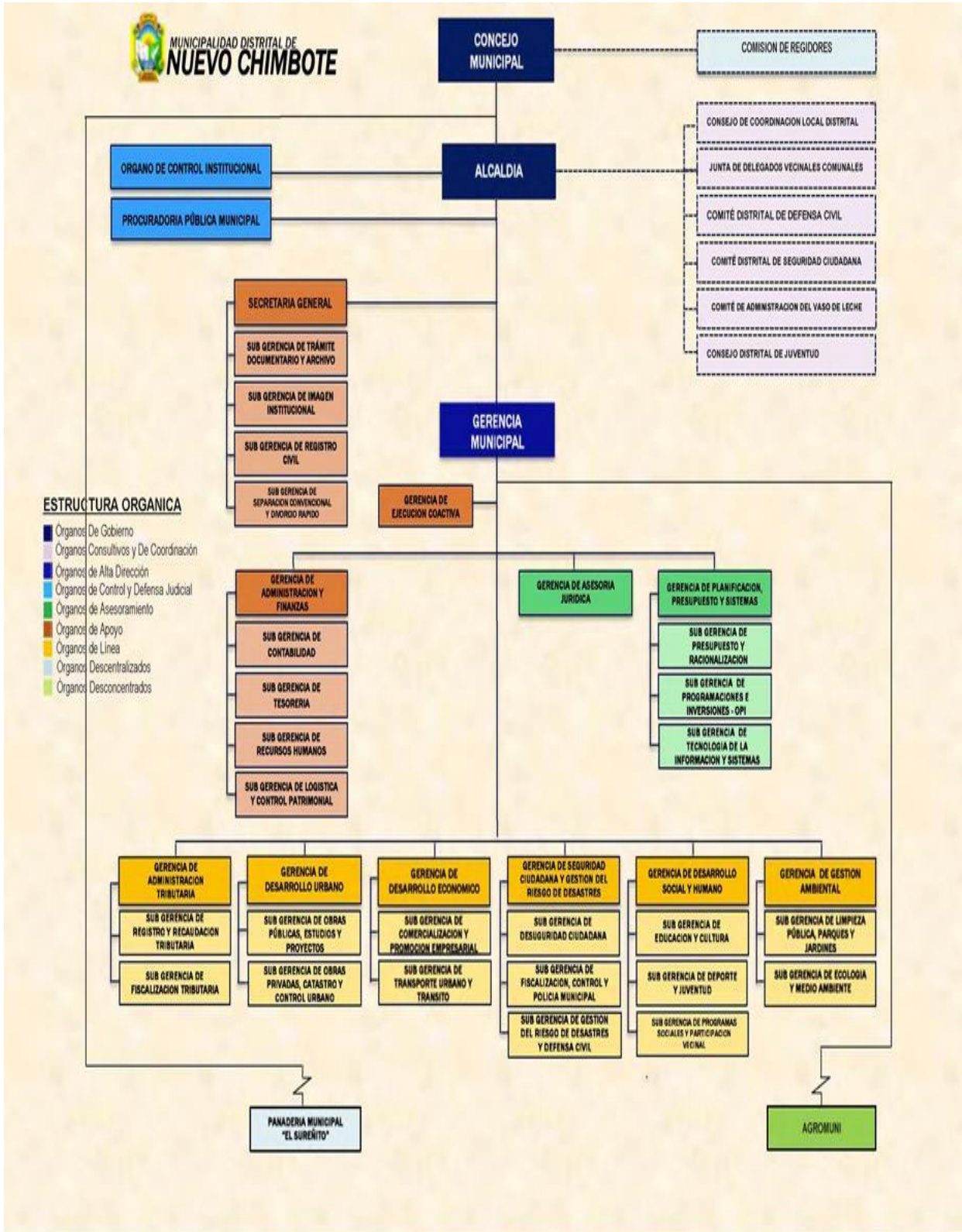
Misión

Somos una entidad pública, encargada de planificar, administrar, promover y conducir al desarrollo socio económico del Distrito de Nuevo Chimbote, a fin de contribuir a mejorar los estándares de calidad de vida de todos sus habitantes, fortaleciendo lazos de participación ciudadana en búsqueda de satisfacer las necesidades colectivas de la población.

Visión

Ser una entidad líder a la vanguardia de la modernidad y tecnología, trabajando con eficiencia, competitividad y transparencia, capaz de construir un mejor futuro del Distrito de Nuevo Chimbote, propiciando el desarrollo socio económico integral de la mano con la participación ciudadana.

Organigrama



2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Constitución política del Perú

Constitución Política se conceptúa como la suprema ley que sirve de fundamento de las demás normas que regulan la vida ciudadana de un país. Contiene derechos, obligaciones, organización y estructura del Estado.

En nuestro país, la Constitución Política de 1993 es la norma fundamental de la República del Perú; es la base del ordenamiento jurídico nacional, organiza los poderes e instituciones políticas, además de establecer y normar los derechos y libertades de los ciudadanos peruanos; sus normas son inviolables y de cumplimiento obligatorio

2.3.2 Ley

Norma jurídica establecida o dictada por los legisladores o por una autoridad superior, para que de acuerdo con la justicia, reglar aspectos del contexto social.

En el Perú, las leyes son aprobadas por el Congreso de la República de acuerdo con el procedimiento señalado en la Constitución y son de dos tipos: leyes orgánicas y leyes ordinarias.

2.3.3 Decreto Legislativo

El decreto legislativo es una norma jurídica con fuerza o rango de ley, nacido del Poder Ejecutivo. En el caso peruano, el Ejecutivo sólo puede emitirlos cuando a su solicitud, el Congreso de la República le otorga facultades para dictarla mediante una ley de delegación de facultades. Estas normas se ocupan de una materia específica por un plazo determinado.

2.3.4 Decreto Supremo

El Decreto Supremo es una norma del gobierno central, firmada por el Presidente de la República que, dictada dentro de la esfera de su competencia, lleva además la firma del o los respectivos ministros de Estado. Es de carácter general y regula la actividad sectorial o multisectorial.

2.3.5 Ordenanza Municipal

Son normas que dicta la máxima autoridad de una municipalidad, de un ayuntamiento; es decir, el alcalde, o el jefe de gobierno municipal, siendo válidas las mismas únicamente dentro del municipio o comuna.

En el Perú, según el art. 40° la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

2.3.6 Presupuesto Municipal

Es un plan de operaciones y recursos donde se resumen los ingresos que obtendrá la organización Municipal, así como los costos y gastos anuales en los que se ocuparán dichos ingresos, en pro del bien común local.

En nuestro país, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley municipal y en concordancia con los planes de desarrollo de su jurisdicción.

2.3.7 Catastro

Censo estadístico de los bienes inmuebles de una determinada población que contiene la descripción física, económica y jurídica de las propiedades rústicas y urbanas.

Las municipalidades en nuestro país, sean provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en su Ley Orgánica, ya sea con carácter exclusivo o compartido, entre otras, la organización del espacio físico - Uso del suelo: Catastro urbano y rural.

2.4 Marco Normativo

2.4.1 Constitución Política del Perú art. 74

En la Constitución Política de 1993 se contienen algunas normas referentes a la tributación en el Perú.

Según el Artículo 74° Principio de Legalidad. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, a salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

2.4.2 Código Tributario: Título preliminar

Según el Texto Único Ordenado del Código Tributario, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13). Explica que: “El presente Código establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario”.

NORMA I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Según **Texto Único Ordenado del Código Tributario**, rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- 1. Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- 2. Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- 3. Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

“El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación. (1) Las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional - ONP se rigen por las normas de este Código, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, los mismos que serán señalados por Decreto Supremo”.

NORMA II: FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Son fuentes del Derecho Tributario:

- a) Las disposiciones constitucionales,
- b) Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República,
- c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente,
- d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales,
- e) Los decretos supremos y las normas reglamentarias,
- f) La jurisprudencia,
- g) Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria y,
- h) La doctrina jurídica.

Son normas de rango equivalente a la ley, aquellas por las que conforme a la Constitución se puede crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios. Toda referencia a la ley se entenderá referida también a las normas de rango equivalente.

NORMA III: PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY

“Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°;
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;

- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones;
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias.

(2) Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas.

(2) Párrafo sustituido por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

(3) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley.

(3) Párrafo incorporado por el Artículo 2° de la Ley N° 27335, publicada el 31 de julio de 2000”.

NORMA IV: LEY DE PRESUPUESTO Y CREDITOS SUPLEMENTARIOS

“La Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y las leyes que aprueban créditos suplementarios no podrán contener normas sobre materia tributaria”.

NORMA V: MODIFICACION Y DEROGACION DE NORMAS TRIBUTARIAS

“Las normas tributarias sólo se derogan o modifican por declaración expresa de otra norma del mismo rango o jerarquía superior. Toda norma tributaria que derogue o modifique otra norma, deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica”.

Norma VI: REGLAS GENERALES PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

“La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente.

El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.

b) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.

Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.

d) Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma.

f) Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país, de conformidad con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

g) Se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar.

Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos un (1) año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario.

La Ley o norma con rango de Ley que aprueba la prórroga deberá expedirse antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. No hay prórroga tácita.

h) La ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto a los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, pudiendo ser prorrogado por más de una vez.

Norma incorporada por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1117, publicado el 7 de julio de 2012”.

NORMA VII: INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

“Al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho.

En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley. Lo dispuesto en la Norma XVI no afecta lo señalado en el presente párrafo. (5) Norma modificada por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1121, publicado el 18 de julio de 2012”.

NORMA VIII: APLICACION SUPLETORIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO

“En lo no previsto por este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho”.

NORMA IX: VIGENCIA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

“Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Tratándose de elementos contemplados en el inciso a) de la Norma IV de este Título, las leyes referidas a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario, a excepción de la supresión de tributos y de la designación de los agentes de retención o percepción, las cuales rigen desde la vigencia de la Ley, Decreto Supremo o la Resolución de Superintendencia, de ser el caso.

Párrafo modificado por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26777, publicada el 3 de mayo de 1997.

Los reglamentos rigen desde la entrada en vigencia de la ley reglamentada. Cuando se promulguen con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, rigen desde el día siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria del propio reglamento. Las resoluciones que contengan directivas o instrucciones de carácter tributario que sean de aplicación general, deberán ser publicadas en el Diario Oficial”.

NORMA XII: PERSONAS SOMETIDAS AL CODIGO TRIBUTARIO Y DEMAS NORMAS TRIBUTARIAS

“Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código y en las leyes y reglamentos tributarios.

También están sometidos a dichas normas, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros no domiciliados en el Perú, sobre patrimonios, rentas, actos o contratos que están sujetos a tributación en el país. Para este efecto, deberán constituir domicilio en el país o nombrar representante con domicilio en él”.

NORMA XIII: COMPUTO DE PLAZOS.

“Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

- a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.
- b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles.

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

En aquellos casos en que el día de vencimiento sea medio día laborable se considerará inhábil”.

NORMA XIV: EXONERACIONES A DIPLOMATICOS Y OTROS

“Las exoneraciones tributarias en favor de funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros, y de funcionarios de organismos internacionales, en ningún caso incluyen tributos que gravan las actividades económicas particulares que pudieran realizar”.

NORMA XV: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

“El Poder Ejecutivo al proponer, promulgar y reglamentar las leyes tributarias lo hará exclusivamente por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas”.

NORMA XVI: UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA

“La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos”.

(7) (*) NORMA XVII: CALIFICACIÓN, ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN

“Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

En caso que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT se encuentra facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

Cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base imponible o la deuda tributaria, o se obtengan saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias o créditos por tributos mediante actos respecto de los que se presenten en forma concurrente las siguientes circunstancias, sustentadas por la SUNAT”.

a) Que individualmente o de forma conjunta sean artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.

b) Que de su utilización resulten efectos jurídicos o económicos, distintos del ahorro o ventaja tributarios, que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios.

La SUNAT, aplicará la norma que hubiera correspondido a los actos usuales o propios, ejecutando lo señalado en el segundo párrafo, según sea el caso.

Para tal efecto, se entiende por créditos por tributos el saldo a favor del exportador, el reintegro tributario, recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, restitución de derechos arancelarios y cualquier otro concepto similar establecido en las normas tributarias que no constituyan pagos indebidos o en exceso.

En caso de actos simulados calificados por la SUNAT según lo dispuesto en el primer párrafo de la presente norma, se aplicará la norma tributaria correspondiente, atendiendo a los actos efectivamente realizados.

(7) Norma incorporada por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1121, publicado el 18 de julio de 2012.

(*) De conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 30230, publicada el 12.7.2014, se suspende la facultad de la SUNAT para aplicar la presente Norma,

con excepción de lo dispuesto en su primer y último párrafos, a los actos, hechos y situaciones producidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1121. Asimismo, para los actos, hechos y situaciones producidas desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1121, suspéndase la aplicación de la presente Norma, con excepción de lo dispuesto en su primer y último párrafos, hasta que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, establezca los parámetros de fondo y forma que se encuentran dentro del ámbito de aplicación esta Norma.

2.4.3 Ley orgánica de municipalidades

La norma reguladora de desarrollo constitucional de los gobiernos locales corresponde a una ley orgánica. De acuerdo con el precepto constitucional, esta ley se tramita como cualquier otra ley, pero para su aprobación o modificación se requiere de la mitad más uno del número legal de los miembros del Congreso. Este procedimiento especial lo convierte en una norma de mayor jerarquía que una ley ordinaria, decreto legislativo o decreto ley.

La vigente Ley Orgánica de Municipalidades tiene su origen en la Ley N° 27972 (publicada el 27.05.03), sobre la base de la Constitución de 1993 y su modificación. Esta ley establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las privadas; asimismo, sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades.

En la mencionada ley orgánica, se establece que la municipalidad es el órgano de gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, que emana de la voluntad popular, por tanto, representa al vecindario. Y tiene como finalidad promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

En el marco del proceso de descentralización, se considera en la ley que el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales. Bajo este enfoque, los gobiernos locales deben promover el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; deben promover también el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones. El gobierno local – cualquiera sea su tipo– y los otros niveles de gobierno deben evitar la duplicidad y superposición de funciones. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación.

Los gobiernos locales tienen el mandato legal de promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. Para ello, las competencias y funciones específicas municipales se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; el proceso de planeación local debe ser integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En la estudiada ley orgánica el sistema de planificación tiene una importancia significativa, pues se establece que el mismo se debe regir por los siguientes principios: participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Las municipalidades se clasifican del siguiente modo:

En función de su jurisdicción:

1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.

2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.

Las sujetas a régimen especial:

1. La Municipalidad Metropolitana de Lima, sujeta al régimen especial que se establece en la misma ley orgánica.
2. Municipalidades fronterizas, que funcionan en las capitales de provincia y distritos ubicados en zona de frontera.

En la ley orgánica se señala que la estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía. El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establece el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la ley de elecciones municipales; ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

2.4.4 Ley de Tributación Municipal (Decreto Supremo N° 156-2004-EF)

Según el marco de la racionalización del sistema tributario municipal se expidió el Decreto Legislativo N° 776 (vigente desde el 31 de diciembre de 1993) el mismo que en su artículo 1° declara de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.

Artículo 5°.- Los Impuestos Municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

Artículo 8°.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Artículo 9°.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un sólo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

Artículo 10°.- El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente

asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Artículo 11°.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.

Artículo 12°.- Cuando en determinado ejercicio no se publique los aranceles de terrenos o los precios unitarios oficiales de construcción, por Decreto Supremo se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 13°.- El Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoavalúo Alícuota

Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Artículo 14°.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

“A efectos del Impuesto Predial, al que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los notarios se encuentran facultados para comunicar a la municipalidad respectiva, previa solicitud de las partes, las transferencias de dominio de predios con el fin de que la autoridad tributaria de dicha municipalidad realice la correspondiente alta y baja de los contribuyentes del impuesto.

La comunicación deberá ser efectuada por el notario dentro del plazo establecido en el literal b) del artículo 14° de la referida Ley, computado a partir de la recepción de la respectiva minuta, y sustituye la declaración jurada exigida por el citado artículo.”

d) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Artículo 15°.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo 16°.- Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 14°, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 17°.- Están inafectas al pago del impuesto los predios de propiedad de:

- a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento

de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.

- c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.
- h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.
- i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.
- j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.
- k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.
- m) Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos.

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el

Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación.

Artículo 18°.- Los predios a que alude el presente artículo efectuarán una deducción del 50% en su base imponible, para efectos de la determinación del impuesto:

- a) Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas.
- b) Predios urbanos declarados monumentos históricos, siempre y cuando sean dedicados a casa-habitación o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.
- c) Los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de ayuda a la Aeronavegación, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin.

Artículo 19°.- Los pensionistas propietarios de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Artículo 20°.- El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior.

El 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 294 o norma que lo sustituya o modifique.

2.4.5 Impuesto predial

Según el “TUO de La Ley de Tributación Municipal. El impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.”

2.4.5.1 Aspectos generales

“Como aspectos esenciales del impuesto predial, se tratará qué grava este impuesto, quiénes son los deudores y quiénes los acreedores, cómo se determina su base imponible y qué alícuotas se deben aplicar, cuándo se deben presentar las

declaraciones juradas, y quiénes se encuentran comprendidos en los beneficios de inafectación y deducción”.

2.4.5.2 Hecho gravado

“De acuerdo con el artículo 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, el impuesto predial 2 grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Se considera predios a los terrenos, incluyendo los ganados al mar, los ríos y otros espejos de agua, y a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que son parte de los terrenos y que no pueden ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Es importante destacar que la ley peruana se orienta a gravar el valor total de los predios, lo que comprende no solo el valor del suelo, sino también el de las edificaciones y construcciones que se levanten sobre él”.

2.4.5.3 Predios urbanos y rústicos

“Se considera predios urbanos a los terrenos que se encuentran en las ciudades, sus edificaciones y sus obras complementarias. Las edificaciones son las construcciones en general, mientras que las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes son todas aquellas que están adheridas físicamente al suelo o a la construcción, que forman parte integral del predio y que no pueden ser separadas de éstos sin deteriorar, destruir o alterar el valor del predio, porque son parte integrante o funcional de él”. Para calificar a un predio como urbano se pueden considerar los siguientes criterios:

Debe estar situado en un centro poblado.

- Debe estar destinado al comercio, vivienda, industria o cualquier otro fin urbano.
- De no contar con edificación, debe poseer los servicios generales propios de un centro poblado.
- Debe tener terminadas y recibidas las obras de habilitación urbana, estén o no habilitadas legalmente.

No obstante, en situaciones que generen dudas para la calificación del predio se debe priorizar el criterio de destino.

Por otro lado, se consideran predios rústicos los terrenos ubicados en zonas rurales dedicados a uso agrícola, pecuario, forestal o de protección, así como los terrenos eriazos que pueden destinarse a tales usos y que no hayan sido habilitados para su utilización urbana, siempre que estén comprendidos dentro de los límites de expansión de las ciudades. (**Ministerios de economía y Finanzas, 2015.**)

2.4.5.4 Acreedor del impuesto Predial

“El TUO de la Ley de Tributación Municipal señala en forma expresa que la administración de este impuesto está a cargo de las municipalidades distritales, existe la posibilidad de que este tributo sea administrado por las municipalidades provinciales respecto de los predios ubicados en el territorio donde ejercen sus competencias de ámbito distrital, es decir, en los denominados “cercados” o “centros” de las provincias. En ese contexto, el sujeto activo o acreedor del impuesto predial es la municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el predio. Esta municipalidad es la legitimada para recibir el pago del tributo”.

Del mismo modo, es importante anotar que las municipalidades de los centros poblados menores no se encuentran facultadas para administrar el impuesto predial, conforme a los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Fiscal y el Tribunal Constitucional.

2.4.5.5 Deudor del impuesto predial

“Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de los predios al 1° de enero de cada año son sujetos pasivos o deudores del impuesto predial, en calidad de contribuyentes. En ese sentido, cuando se adquiriera un predio con posterioridad a la fecha citada, el adquirente no estará obligado a pagar el impuesto, lo que debe hacer sólo si mantiene la propiedad hasta el 1° de enero del año siguiente.

La norma también precisa que, cuando la existencia de los propietarios no pueda ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto los poseedores o tenedores a cualquier título, pero en calidad de responsables. En este caso, los poseedores o tenedores tendrán el derecho de exigir al propietario el reintegro del tributo pagado.

También se establece que, en forma excepcional, los titulares de las concesiones asumirán la calidad de obligados al pago respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión y durante el tiempo de vigencia del contrato.

En relación con los predios sujetos a copropiedad es decir, aquellos que pertenezcan a más de una persona, la norma dispone que todos los copropietarios son responsables solidarios por el pago del tributo, siendo exigible a cualquiera de ellos la totalidad del impuesto. Asimismo, si no se informa de la situación de copropiedad del predio a la administración tributaria municipal, ésta podrá considerar como propietario solo a uno de ellos, hasta que se cumpla con declarar el porcentaje de propiedad que corresponde para cada caso.

Por otro lado, también podrán constituirse en contribuyentes del impuesto predial, cuando sean propietarias de predios, las comunidades de bienes, los patrimonios, las sucesiones indivisas, los fideicomisos, las sociedades de hecho, las sociedades conyugales u otros entes colectivos, en virtud de la capacidad tributaria que les ha sido otorgada por el **artículo 21° del TUO del Código Tributario**”.

A continuación se señalan algunos supuestos.

supuesto	Deudor
Contrato de venta con reserva de dominio o propiedad	En este caso, como el vendedor sigue siendo propietario del inmueble en tanto no se realice la condición a la que se sujetó la transferencia, seguirá siendo obligado al pago del impuesto.
Transferencias de predios sujetas a condición resolutive	En este caso el adquirente tendrá la condición de propietario, situación que se mantendrá si no produce ninguna causal de resolución contractual; por lo tanto, al 1° de enero será él quien estará obligado a

	pagar el impuesto.
Fideicomiso	En este caso el fiduciario, si bien tiene las facultades inherentes a un propietario sobre los bienes que forman el patrimonio Fideicometido, carece de la calidad de propietario, por lo que no estará obligado al pago del impuesto predial

2.4.5.6 Base imponible del impuesto predial

La base imponible del impuesto predial, conforme al artículo 11° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, se encuentra constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. Esto quiere decir que cuando un contribuyente debe pagar el tributo por varios predios, no se realiza una determinación individual por cada uno, sino que se toma en conjunto el valor de todos, y solo sobre la suma total obtenida se efectúa la liquidación del monto que ha de pagar. Sólo procede efectuar determinaciones individuales si cada uno de los predios se encuentra ubicado en distintas circunscripciones distritales.

Por otro lado, la administración tributaria municipal no cuenta con autonomía para cuantificar el valor de los predios, pues debe sujetarse a un marco normativo que es aprobado anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS). En este sentido, para determinar el valor de los predios es preciso aplicar los valores arancelarios de terrenos y los valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, así como las tablas de depreciación por antigüedad, todas ellas aprobadas por el MVCS mediante resolución ministerial.

Cuando no se publiquen los aranceles de terrenos o los precios unitarios oficiales de construcción, por decreto supremo se actualiza el valor de la base imponible del año

anterior como máximo, en el mismo porcentaje en que se incremente la unidad impositiva tributaria (en adelante UIT).

Asimismo, en el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, se precisa que su valor será estimado por la municipalidad respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.

En cuanto a los valores unitarios oficiales de edificación, debe resaltarse que, por lo general, la resolución que los aprueba diferencia las edificaciones levantadas en costa, sierra y selva, y establece las partidas por metro cuadrado de área techada para las estructuras (muros, columnas y techos), acabados (pisos, puertas y ventanas, revestimientos y baños) e instalaciones eléctricas y sanitarias.

Respecto de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes (como cercos, instalaciones de bombeo, cisternas, tanques elevados, instalaciones exteriores eléctricas y sanitarias, ascensores, instalaciones contra incendios, instalaciones de aire acondicionado, piscinas, muros de contención, subestación eléctrica, pozos para agua o desagüe, pavimentos y pisos exteriores, zonas de estacionamiento, zonas de recreación, entre otros), éstas serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo con la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones, y considerando una depreciación en función de su antigüedad y estado de conservación. Esta valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la municipalidad respectiva. De esta manera, todos los años, y hasta el 31 de octubre, el MVCS debe aprobar y poner en vigencia:

- Los valores arancelarios de los terrenos, y
- Los valores unitarios oficiales de las edificaciones

En cuanto a la depreciación, se aplica en función del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA.

Este Reglamento señala, en su artículo II.D.34, que la depreciación se determinará de acuerdo con los usos predominantes, y en función del estado de conservación (muy bueno, bueno, regular, malo). Las tablas respectivas diferencian la depreciación para: (a) casas-habitación y departamento para viviendas; (b) tiendas, depósitos, centros de recreación o esparcimiento, clubs sociales o instituciones; (c) edificios-oficinas; y, (d) clínicas, hospitales, cines, industrias, colegios y talleres.

Finalmente, en el caso de los predios destinados para aeropuertos existe una regulación especial establecida por la Ley N° 268365. Según esta norma, la base imponible para los terminales de pasajeros, de carga y de servicios de los aeropuertos está constituida por el valor arancelario del terreno y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de diciembre del año anterior, así como por las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación aprobadas por el Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS). Sin embargo, la base imponible para las pistas de aterrizaje, calles de rodaje, avenidas de acceso, plataforma de aviones y los demás terrenos que conforman la propiedad del aeropuerto no comprendidos en el supuesto anterior, estará constituida únicamente por el valor correspondiente al predio rústico más próximo.

2.4.5.7 Tasas y alícuotas del impuesto predial

En lo que respecta a las tasas o alícuotas del impuesto predial, la legislación peruana ha optado por establecer una escala acumulativa y progresiva; es decir, por cada tramo de la base imponible se aplica una determinada tasa, que se va elevando conforme mayor sea el valor del tramo.

Esta forma de determinación del monto del tributo indica que se busca gravar más a aquellos contribuyentes cuyos predios tengan mayor valor, pues ese mayor valor sería un indicador de una mayor capacidad contributiva. Conforme a lo señalado, las tasas del impuesto predial son las siguientes:

Tramo de autoavalúo en UIT	Alícuota (%)
Hasta 15 UIT	0,2
Más de 15 UIT hasta 60 UIT	0,6
Más de 60 UIT	1,0

Finalmente, la ley faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo que deben pagar por concepto del impuesto equivalente a 0,6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto.

2.4.5.8 Presentaciones de declaraciones juradas

En cuanto a las obligaciones de tipo formal para el caso del impuesto predial, el TUO de la Ley de Tributación Municipal ha regulado la presentación de una declaración jurada por parte de los contribuyentes. Los supuestos y plazos son los siguientes:

- ✓ El primer supuesto tiene que ver con la presentación anual que se debe realizar. La norma señala que todos los años, y antes del último día hábil del mes de febrero, el contribuyente debe presentar una declaración jurada ante la administración tributaria municipal respecto de todos los predios por los cuales deba tributar

Para efectos del cumplimiento de esta obligación, se contempla la posibilidad de que la administración tributaria municipal proceda a la emisión de declaraciones mecanizadas, que deben ser enviadas al domicilio de los contribuyentes. Si dentro del plazo que éste tiene para realizar el pago anual (hasta el último día hábil de febrero si no se ha aprobado ninguna prórroga), no realiza ninguna observación al contenido de la declaración mecanizada, se asume la ficción de que él mismo ha elaborado la declaración y la ha presentado ante la administración tributaria, por lo que ella pasa a tener el carácter de jurada.

- ✓ Otro supuesto de presentación de declaración jurada se presenta cuando se realiza cualquier transferencia de dominio del predio o se transfiere a un

concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM6, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado. El plazo para presentarla será el último día hábil del mes siguiente de los hechos.

Se debe presentar declaración jurada cuando se modifiquen las características del predio por un valor que sobrepase las 5 UIT. Esto puede hacerse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. **(Texto único Ordenado del Código Tributario, 2013).**

El último supuesto de presentación de declaración jurada se refiere a la posibilidad de la administración tributaria municipal de disponerlo así para la generalidad de los contribuyentes, y dentro del plazo que ella misma fije para tal fin. Usualmente se recurre a este supuesto cuando se carece de un registro actualizado de los predios afectos al impuesto predial; y puede ocurrir en cualquier momento del año.

Debe indicarse que el incumplimiento de la presentación de la declaración jurada en tales supuestos traerá como consecuencia la comisión de una infracción sancionada con la imposición de una multa equivalente al 100% de la UIT en el caso de que el contribuyente sea una persona jurídica, en tanto que la sanción equivaldrá al 50% de la UIT cuando se trate de personas naturales y sucesiones indivisas.

Asimismo, la presentación de la declaración jurada faculta a la administración tributaria municipal para que pueda emitir las órdenes de pago correspondientes en el caso del no pago del impuesto, en la medida en que el monto del tributo ha sido autoliquidado por el propio contribuyente. Como bien se sabe, esto otorgará una mayor facilidad para el cobro de la deuda, pues las órdenes de pago tienen carácter ejecutivo; en ese sentido, una reclamación no podrá paralizar la cobranza coactiva ya iniciada.

5.4.5.9 Pago del impuesto predial

Para el pago del impuesto predial, la norma ha previsto la posibilidad de hacerlo al contado o en forma fraccionada. Si el contribuyente opta por la primera alternativa, deberá efectuar el desembolso hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; en cambio, si se decide por la segunda alternativa, tendrá que pagar el equivalente al 25% del tributo total hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. En este último supuesto, los montos fraccionados deberán ser reajustados de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota hasta el mes precedente al pago.

Finalmente, cuando se produzca una transferencia del bien inmueble, el transferente deberá pagar la totalidad del impuesto pendiente de pago hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

5.4.5.10 Inafectaciones del impuesto predial

En términos breves, estar inafecto al impuesto predial implica no estar obligado a pagarlo. Con la inafectación, la norma libera de la obligación de pago del impuesto predial a determinados propietarios de predios.

Estas inafectaciones al impuesto predial están contempladas en el **artículo 17° del TUO de la Ley de Tributación Municipal**.

- ✓ **Supuesto:** Los predios de propiedad del Gobierno Central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, excepto los que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) antes citado, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios durante la vigencia del contrato.

Las instituciones públicas descentralizadas no pueden considerarse parte integrante del “Gobierno Central”, debido a que el concepto de organismo público descentralizado se encuentra vinculado al proceso de descentralización funcional o administrativa de la Administración Pública, respondiendo a una definición administrativa, frente a la noción de gobierno central, que responde a un concepto político. En ese sentido, a este tipo de entidades no le alcanza ninguna inafectación del impuesto predial. (RTF N° 5421-2-2004, 27/07/04.)

Supuesto: Predios de entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.

En principio, todas las entidades religiosas están inafectas al impuesto predial, pero bajo la condición de que sus predios estén destinados al uso de templos, conventos, monasterios y museos. Se trata de una “ ‘infectación’ condicionada”. Sin embargo el caso de la Iglesia católica resulta distinto, pues tiene un tratamiento especial. En el artículo X del “Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú”, suscrito en la ciudad de Lima el 19 de julio de 1980 y aprobado mediante Decreto Ley N° 23211, se dispuso que la Iglesia católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarían gozando de las exoneraciones, beneficios tributarios y franquicias que les otorgaban las leyes y las normas legales vigentes en el momento de su celebración, que infectaban a las entidades religiosas del impuesto predial en forma incondicional.

En el caso concreto de la Iglesia Católica y de las Jurisdicciones y Comunidades Religiosas que la integran, ellas gozan de la inafectación sin importar el uso o destino de sus bienes. (RTF N° 01558-3-2002, 22/03/02.)

Supuesto: Predios cuya titularidad corresponde a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

Este supuesto solo beneficia a organizaciones de personas con discapacidad que sean reconocidas por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

(CONADIS). Es preciso señalar que según el artículo 78° de la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, el CONADIS tiene a su cargo diversos registros relacionados con las personas con discapacidad, entre los que se encuentran:

- a) Registro de personas con discapacidad.
- b) Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- c) Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad.
- d) Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad.
- e) Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.
- f) Registro de sanciones por el incumplimiento de la presente Ley.
- g) Otros que acuerde el CONADIS.

La 'inafectación' contemplada en la norma solo alcanzaría a las organizaciones señaladas en el inciso 'c' del artículo 78° de la Ley N° 29973.

En la Ley de Tributación Municipal no se encuentra prevista la inafectación para el caso de predios de propiedad de personas con discapacidad, sino de organizaciones de personas con discapacidad. (RTF N° 01382-7-2008, 05/02/08.)

5.4.5.11 Deducciones del impuesto predial

Las deducciones son otro beneficio tributario, distinto de las inafectaciones. Con ellas se busca reducir la base imponible del impuesto, para que se pague un menor monto del tributo.

Incluso, se pueden presentar casos en los que la deducción alcance a cubrir toda la base imponible; en tales ocasiones, no se llega a pagar monto alguno del impuesto. En el impuesto predial existen cuatro tipos de deducción. A continuación se presenta cada uno de ellos.

a) Deducción aplicable a los predios rústicos

El TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que en los casos de los predios rústicos destinados a la actividad agraria, se debe deducir el 50% de su base imponible, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas. Para aplicar esta deducción, previamente se debe determinar el valor de la base imponible; una vez obtenido éste, se debe tomar sólo el 50% de este valor para aplicar las alícuotas correspondientes del impuesto predial.

b) Deducción aplicable a los predios urbanos

En este caso, el TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que tratándose de los predios urbanos donde se encuentran instalados sistemas de ayuda de aeronavegación, se debe deducir el 50% de su base imponible. Los alcances de esta deducción también son limitados: sólo se aplica a predios urbanos, siempre que en ellos se encuentren instalados sistemas de ayuda a la aeronavegación, y siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin. Primero se determina el valor total de la base imponible, luego se toma en cuenta sólo el 50% de esa base imponible, y a partir de ahí se aplican las alícuotas correspondientes del impuesto predial.

c) Deducción aplicable a los pensionistas

La deducción aplicable a los pensionistas para el caso del impuesto predial tiene características distintas a las anteriores.

Primero, no se encuentra relacionada con el predio, sino con el tipo de contribuyente: que sea pensionista. Segundo, la deducción no se establece en función de un porcentaje de la base imponible, sino que es un monto fijo para todos los casos, ascendente a cincuenta (50) UIT. Para poder aplicar esta deducción se exigen los siguientes requisitos:

- ✓ Que el pensionista sea propietario de un solo predio, que puede estar inscrito a su nombre o de la sociedad conyugal.

- ✓ Que el predio del pensionista esté destinado al uso de vivienda, aunque se permite el uso parcial para fines productivos, comerciales o profesionales, siempre que estas actividades cuenten con aprobación de la Municipalidad competente.
- ✓ Que el ingreso bruto del pensionista no exceda de una UIT mensual. Sobre el caso de los pensionistas, ha habido numerosos pronunciamientos del tribunal Fiscal, a través de los cuales se han fijado algunos criterios respecto de su aplicación.

d) Deducción de los predios ubicados en la Amazonía

Esta deducción se encuentra establecida en una norma especial, la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. Conforme a esta norma y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-99-EF, las municipalidades, en forma anual, podrán fijar un porcentaje de deducción que se aplicaría a los auto avalúos de los predios de las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonía, tomando en consideración, entre otros criterios, los valores unitarios oficiales de edificación, así como la ubicación y uso del predio.

III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación aplicado fue no experimental -descriptivo, bibliográfico, documental y de caso.

3.2 Población y muestra

Dado que la investigación fue descriptiva, bibliográfica, documental y de caso no hubo población, tampoco muestra.

3.3 Definición y Operacionalización de las variables

Por ser una investigación bibliográfica, documental y de caso, no es aplicable.

3.4 Técnicas e instrumentos

3.4.1 Técnicas

En el recojo de información para lograr el objetivo específico 1 se utilizó la técnica de la revisión bibliográfica documental y para lograr el objetivo específico 2 se utilizó la técnica de la entrevista.

3.4.2 Instrumentos

En el recojo de información para lograr el objetivo específico 1 se utilizó el instrumento de fichas bibliográficas y para el objetivo específico 2 se utilizó un cuestionario aplicado al gerente de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

3.5 Plan de análisis:

Para responder al objetivo específico 1 se hizo una revisión exhaustiva de los antecedentes pertinentes los mismos que serán presentados en sus respectivos cuadros. Para responder al objetivo específico 2 se utilizó el cuestionario elaborado en base a preguntas relacionadas con las bases teóricas y antecedentes, el cual se aplicó al gerente de la empresa del caso.

Para responder con el objetivo específico 3 se hizo un cuadro comparativo procurando que la comparación sea a través de aspectos comunes al objetivo 1 y 2.

3.6 Matriz de Consistencia

Ver anexo 02

3.7 Principios éticos

No aplica

IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Resultados

4.1.1 Respecto al objetivo específico 1: Describir las características del impuesto predial de las municipalidades del Perú, 2016.

CUADRO 01:

LAS CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS MUNICIPALIDADES DEL PERÚ, 2016.

AUTOR (ES)	RESULTADOS
Ruiz (2011)	Concluye que, la aplicación de estrategias tributarias ayuda a concientizar a la población para la cancelación del impuesto predial en la Ciudad de Huamachuco; que la implementación de tecnología y la organización funcional, entre otras, permitiría fortalecer los procesos de cobranza.
Choqueña (2015)	Afirma que, el comportamiento de la recaudación fiscal, se evidencia en el incremento gradual, pero no es significativo, pues la referida Municipalidad no promueve estrategias exitosas para captar la recaudación proveniente del pago del impuesto predial, y más aún que la población en alguna medida no tiene una adecuada cultura tributaria. Concluye además que la administración tributaria en la Municipalidad Distrital de Ite, (Tacna) año 2013 es poco adecuada, debido a que la planificación, coordinación, ejecución y el control del proceso de recaudación tributaria, así como la fiscalización tributaria no está bien implementada y el nivel de recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Ite, año 2013, es mínimo.
Prado (2015)	Concluye que, el 33.9% de la población es omiso al pago del autovalúo ante el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, lo que nos indica que existe una alta tasa de morosidad por este medio para la recaudación del impuesto predial. Que, de los propietarios o

poseionarías que realizaron la declaración jurada sólo el 42.2% declaró las construcciones y/o modificaciones del predio; el 57.8% sólo declaran el predio como terreno sin construir y que de los propietarios o poseionarias que no realizan la declaración jurada para el pago, el 61.2% no lo hacen porque creen que el autovalúo es muy costoso y 38.8% no lo hace porque no tiene interés de pagar ningún tributo.

Torres (2015) Concluye que la recaudación del impuesto predial objeto de investigación, le corresponde única y efectivamente a la Municipalidad. Los sujetos pasivos, son considerados en condición de contribuyentes, tales como las personas jurídicas y naturales, el impuesto predial cumple con una finalidad de financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro de la Provincia de Huaraz. También afirma que el impuesto predial es un tributo de periodicidad anual, la recaudación del impuesto predial así como su administración, fiscalización es responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Huaraz, el impuesto predial en gran parte es una fuente de ingreso exclusivamente para el desarrollo y mantenimiento del catastro Distrital.

Moreno (2015) Manifiesta que todos los calificados como grandes contribuyentes cumplen con su responsabilidad de pagar el impuesto predial; sin embargo los medianos y pequeños contribuyentes, sólo lo realizan en un 60% y un (40%) se encuentran en situación de morosos.

El comportamiento responsable mostrado por los grandes contribuyentes del impuesto predial que se aproximan al 2% se debe a la influencia del ejercicio de sus propias actividades económicas. El 98% de la base tributaria del impuesto predial está conformado por medianos y pequeños contribuyentes.

El nivel de morosidad está en el orden del 40% y corresponden a medianos y pequeños contribuyentes.

Becerra (2015) Concluye que, el impuesto predial es un tributo que se efectúa anualmente por todos los contribuyentes que poseen propiedades urbanas y rústicas.

Que el impuesto predial puede cancelarse de dos formas: Al contado y fraccionado. El pago al contado se realiza hasta el último día hábil del mes de febrero y el pago fraccionado se efectúa trimestralmente, en los últimos días hábiles del mes de febrero, mayo, agosto y noviembre, respectivamente.

Concluye también el autor sosteniendo que el Estado establece una determinada alícuota, la cual se determina en base a los porcentajes; 0.2%, 0.6% y 1.0% de acuerdo a la base imponible en tramos según el número de UIT.

En el año 2011 se calculó el impuesto predial en base a S/.3600 que era el valor de la UIT en ese ejercicio, para el año 2012 se calculó en base a S/.3650.

El monto mínimo imponible, es equivalente al 0.6% de la UIT vigente en cada año.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes nacionales, regionales y locales de la presente investigación.

4.1.2 Respecto al objetivo específico 2: Describir las características del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, 2016.

CUADRO 02:

LAS CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, 2016.

ITMS	RESULTADOS	
	SI	NO
SECTOR INSTITUCIONAL		
1. ¿La Municipalidad brinda facilidades a los pobladores que cumplen con pagar del impuesto predial?		X
2. ¿El municipio realiza estrategias para captar la recaudación del pago del impuesto predial?		X
3. ¿Existe algún tipo de descuento en el pago de los intereses moratorios que realizan los contribuyentes del impuesto predial?	X	
4. ¿Considera que los predios actualmente registrados corresponden al valor real de los bienes?		X
5. ¿Existe algún medio para que el contribuyente pueda conocer anticipadamente el monto de su deuda tributaria por impuesto predial?	X	
6. ¿La institución municipal cuenta con un registro catastral actualizado?		X
7. ¿Existe un código de identificación del contribuyente?	X	
SECTOR SOCIAL		
1. ¿Considera usted que los contribuyentes perciben que sus autoridades cumplen con solucionar los problemas de su ciudad?		X
2. ¿Considera usted que los contribuyentes perciben que las autoridades de los gobiernos municipales están inmersos en actos de corrupción?	X	
3. ¿Considera usted que los contribuyentes tienen confianza en sus autoridades municipales?		X
4. ¿Considera usted que los contribuyentes tienen compromiso con el desarrollo de la ciudad?		X
5. ¿Según su punto de vista considera que los contribuyentes aceptan las normas y cumplen con sus obligaciones por convicción?		X
SECTOR ECONÓMICO		
1. ¿Considera usted que los contribuyentes tienen la suficiente capacidad económica para pagar sus tributos?	X	
2. ¿Considera usted que el pago del impuesto predial supera las posibilidades económicas de los contribuyentes?		X
3. ¿El Área de cobranzas del impuesto predial en la Municipalidad, está debidamente implementada para facilitar el pago de dicho impuesto?	X	
4. ¿Considera usted que la actual situación económica que vive la región es un factor para no pagar puntualmente los tributos municipales?	X	

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicado al gerente de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

4.1.3 Respecto al objetivo específico 3: Hacer un análisis comparativo de las municipalidades del Perú y de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, 2016.

CUADRO 03:

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS MUNICIPALIDADES DEL PERÚ Y DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, 2016.

Elementos de Comparación	Resultado respecto al objetivo específico 1	Resultado respecto al objetivo específico 2	Resultados
SECTOR INSTITUCIONAL	<p>La aplicación de estrategias tributarias ayuda a concientizar a la población para la cancelación del impuesto en la Ciudad de Huamachuco, por otro lado el comportamiento de la recaudación fiscal, evidencia el incremento gradual, pero no muy significativo; la referida Municipalidad no promueve estrategias exitosas para captar la recaudación proveniente del pago del impuesto predial, y más aún que la población en alguna medida no tiene una adecuada cultura tributaria.</p> <p>Ruiz (2011) Choqueña (2016) Torres (2015)</p>	<p>La Municipalidad no brinda facilidades a los pobladores para el pago del impuesto predial, por otro lado el municipio no realiza estrategias para mejorar la recaudación del impuesto predial, sin embargo realiza descuentos por el pago de intereses moratorios efectuados por los contribuyentes del impuesto predial; no tiene un registro de los predios actualizados que corresponden al valor real de los bienes, tiene implementado un medio para que el contribuyente pueda conocer anticipadamente el monto de su deuda tributaria, no cuenta con un registro catastral actualizado, sin embargo cuenta con un código de identificación</p>	Si coinciden

		del contribuyente.	
SECTOR SOCIAL	<p>La falta de confianza en sus autoridades municipales, estar inmersos en actos de corrupción y percibir el no cumplimiento con los problemas de la ciudad son los que influyen negativamente en la recaudación del impuesto predial.</p> <p>Choqueña (2015) Torres (2015) Moreno (2015)</p>	<p>Los contribuyentes perciben que sus autoridades no cumplen con solucionar problemas de su ciudad, por otro lado perciben que las autoridades municipales están inmersas a actos de corrupción, es por ello que no tienen confianza en sus autoridades municipales, no tienen compromiso con el desarrollo de la ciudad y no aceptan las normas ni cumplen con su obligación por convicción.</p>	Si coinciden
SECTOR ECONÓMICO	<p>Los autores manifiestan que los bajos ingresos económicos, el no contar con recursos ni capacidad económica y la desactualización del registro catastral son los que influyen negativamente la recaudación del impuesto predial.</p> <p>Ruiz (2011) Choqueña (2015) Prado (2015) Moreno (2015) Becerra (2015)</p>	<p>Los contribuyentes no cuentan con la suficiente capacidad económica para el pago del impuesto predial, la situación económica en la que vive la región es otro factor para no pagar puntualmente los tributos municipales.</p> <p>El área de cobranzas del impuesto predial en la municipalidad está implementada para facilitar el pago de dicho impuesto.</p>	Si coinciden

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados comparables de los objetivos específicos 1 y 2.

4.2 Análisis de Resultados

4.2.1 Respecto al objetivo específico 1

Ruiz (2011), Choqueña (2016) y Torres (2015) han coincidido en sus resultados, estos autores, al establecer que la aplicación de estrategias tributarias ayuda a concientizar a la población para la cancelación del impuesto predial, el comportamiento de la recaudación fiscal, tiene un incremento gradual poco significativo, pues las referidas municipalidades no promueven estrategias exitosas para obtener mayor recaudación; la gestión de la municipal en el campo tributario es ineficiente, se traduce en la escasa inversión en obras públicas y servicios, falta de una adecuada atención a los contribuyentes, información catastral y registro de contribuyentes desactualizados, y además de la inconciencia tributaria, los contribuyentes no conocen anticipadamente el monto de sus obligaciones por este impuesto.

De estos resultados se pudo determinar que tienen similitud con los de Coronel & Pérez (2015) quien en su estudio realizado en Ocoña, Colombia, concluyen que utilizando estrategias se puede mejorar el recaudo ya que los contribuyentes aprovechan los beneficios de ofertas y descuentos por el pronto pago y la responsabilidad que sienten con la ciudad. Igualmente la existencia de agentes determinantes entre quienes no pagan el impuesto predial unificado, siendo las más representativas la falta de recursos, la corrupción que se ha destapado por parte de algunos dirigentes y las diferencias políticas de la alcaldía.

Choqueña (2015), Torres (2015) y Moreno (2015) coinciden en sus resultados, al establecer que el sector social influyen negativamente en la recaudación del impuesto predial del que mencionan, la desconfianza en sus autoridades municipales, al estar inmersos en actos de corrupción y percibir el desinterés por los problemas de la ciudad; mientras que Ruiz (2011), Choqueña (2015), Prado (2015), Moreno (2015) y Becerra (2015) coinciden en sus resultados al establecer que los bajos ingresos económicos, el no contar con recursos ni capacidad económica y la desactualización del registro catastral son los que influyen negativamente en la recaudación del impuesto predial.

4.2.2 Respecto al objetivo específico 2

Con respecto al sector institucional, se ha determinado que a los pobladores que pagan sus tributos la municipalidad no brinda facilidades y a ello se suma que la institución no realiza estrategias para captar la recaudación del impuesto, asimismo no tiene información catastral actualizada ni tiene los predios actualizados al valor real, excepto que realiza descuentos en el pago de intereses moratorios efectuados por el contribuyente del impuesto predial, existe un medio para que los contribuyentes puedan conocer por anticipado el monto de su deuda constituido por la declaración anual y su cuponera de pagos.

Con respecto al sector Social, los contribuyentes perciben que sus autoridades no cumplen con las soluciones de su ciudad, de igual modo observan que las autoridades municipales están inmersos en actos de corrupción, los contribuyentes no confían y no tienen compromiso con el desarrollo de la ciudad y no aceptan las normas ni cumplen sus obligaciones por convicción.

Con respecto sector económico, los contribuyentes no cuentan con la suficiente capacidad económica para el cumplimiento de su obligación tributaria, por consiguiente el área de cobranzas del municipio que se encuentra implementado no gestiona adecuadamente la recaudación.

La situación económica de la región no favorece el cumplimiento de las obligaciones tributarias vecinales.

4.2.3 Respecto al objetivo específico 3

- ✓ **Con respecto al sector institucional**, los resultados encontrados determinan que sí hay coincidencias entre el objetivo 1 y 2, esto se debe que en las Municipalidades del Perú los autores en su mayoría manifiestan que la gestión de la municipalidad en el campo tributario es ineficiente; la ineficiencia en recaudación del impuesto, la escasa inversión en obras públicas, servicios y la falta de una adecuada atención a los contribuyentes, son factores que influyen negativamente en la recaudación del impuesto predial.

En la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se ha determinado que a los pobladores que pagan sus tributos, no les brinda facilidades y a ello se suma que la institución no realiza estrategias para captar mayor recaudación del impuesto, asimismo no tiene información catastral actualizada ni tiene los predios actualizados al valor real; sólo realiza descuentos en el pago de intereses moratorios o declara su amnistía; existe un medio implementado por la municipalidad para que los contribuyentes puedan conocer por anticipado el monto de su deuda.

- ✓ **Con respecto al sector social**, los resultados de los objetivos específicos 1 y 2 coinciden. Esto se ha determinado concluyendo que en las Municipalidades del Perú y la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, los contribuyentes desconfían de sus autoridades, perciben actos de corrupción y consideran que sus autoridades municipales no cumplirán con solucionar los problemas de la Ciudad y esto es descrito por la teoría y la realidad (evidencia empírica) que el factor social que perciben los contribuyentes va a influenciar en la recaudación del impuesto predial.

- ✓ **Con respecto al sector económico**, los resultados encontrados determinan que hay coincidencias entre el objetivo 1 y 2, y esto se debe a que en las Municipalidades del Perú los autores en su mayoría manifiestan que los contribuyentes no cuentan con la suficiente capacidad económica para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; el área de cobranzas del municipio que se encuentra implementado no gestiona adecuadamente la recaudación.

V. CONCLUSIONES

5.1 Respecto al objetivo específico 1

Las Municipalidades del Perú no promueven estrategias exitosas para captar la mayor recaudación del impuesto predial, la gestión de la municipalidad en el campo tributario es ineficiente, la escasa inversión en obras públicas y servicios, la falta de una adecuada atención a los contribuyentes, información catastral y registro desactualizado, y más aún con una población carente de conciencia tributaria, además que no conocen anticipadamente el monto de su deuda tributaria.

5.2 Respecto al objetivo específico 2

Desde el punto de vista institucional, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote no realiza estrategias para mejorar la recaudación del impuesto; no tiene una información catastral actualizada ni tiene los predios actualizados al valor real; sin embargo existe medios para que los contribuyentes puedan conocer por anticipado el monto de su deuda este es la declaración jurada anual de autoavalúo y su cuponera de pagos que el municipio entrega en el domicilio. **Según el punto de vista social** se ha determinado que en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, los contribuyentes desconfían de sus autoridades, perciben actos de corrupción y consideran que sus autoridades municipales no cumplirán con solucionar los problemas de la ciudad, por parte del contribuyente no existe un compromiso con el desarrollo de la ciudad y no aceptan las normas. **Desde el punto de vista económico**, los contribuyentes no cuentan con la suficiente capacidad económica para pagar sus tributos y priorizan la atención de sus necesidades vitales como alimentación, salud y educación por la situación en que se encuentra la región.

5.3 Respecto al objetivo específico 3

De la comparación de los resultados de los objetivos específicos 1 y 2, se concluyó que los elementos de comparación económico, social, e institucional coinciden.

Se concluye que la imagen institucional de las Municipalidades del Perú y de Nuevo Chimbote es de desconfianza por su desacreditación por acciones de corrupción; la falta de conciencia y cultura tributaria por parte de los contribuyentes y la situación

económica de los mismos, son factores más importantes que influyen negativamente en la recaudación de los municipales.

5.4 Conclusión General

La recaudación del impuesto predial es una de las principales fuentes generadoras de recursos que permite auto sostenerse fiscal, administrativa y económicamente a las municipalidades del Perú y a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; por tal motivo se resalta que la recaudación debe mejorarse. Los indicadores publicados señalan que en el 2016 la morosidad alcanzó el 68% en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

De la investigación realizada encontramos que la baja recaudación tiene varias causales tales como la falta de difusión y orientación tributaria municipal a los contribuyentes; no existe una propuesta gerencial que haga eficiente y eficaz la recaudación de dicho tributo. Asimismo la municipalidad no hace uso de su poder tributario, pues los registros catastrales están desactualizados por la falta de planeamiento y fiscalización masiva de predios.

Finalmente, se revela la preocupación frente al descuido que han tenido los diferentes gobiernos municipales para prevenir la morosidad en su recaudación.

Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote:

- La implementación de propuestas gerenciales presentadas con estrategias de corto y mediano plazo, que permitan una mejora sustancial en la recaudación del impuesto predial.
- Asimismo, es importante invertir recursos para mejorar la implementación de la Gerencia de la Administración Tributaria con tecnología superada, personal calificado y en permanente capacitación para el trabajo de campo.

- Además, en alianza con el Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, elaborar un catastro urbano y rural moderno, a fin de contar con una base de datos actualizada.
- Se debe realizar campañas de orientación a los contribuyentes para ampliar su cultura tributaria, incorporando líderes y dirigentes comunales para el trabajo de campo.
- Diseñar y aplicar Procedimientos de Fiscalización masiva de predios, con personal altamente calificado, desarrollando estrategias de incentivos y motivación para el pago oportuno de este tributo.

VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

6.1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Becerra, J. (2014). Caracterización del impuesto predial, recaudación y formas de pago, en el Perú y Distrito de Nuevo Chimbote, período 2011-2012. Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público, por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Obtenido de:
<http://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo-ciencias-contables/article/download/443/286>.
- Constitución Política del Perú de 1993. Capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal. Artículo 74. Obtenido de:
<http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Constitucion%20y%20Leyes1/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Per%C3%BA%201993.pdf>
- Coronel, L. & Pérez, Y. (2015). Cultura de la población Colombiana con la contribución del impuesto predial. Tesis de Grado para optar el Título de Contador Público, por la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña - Colombia.
- Choqueña, S. (2015). La administración tributaria municipal y el nivel de recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Ite, año 2013, Tesis para optar el Grado Académico de Maestro (Magister Scientiae) en Ciencias con mención en Contabilidad: Auditoría, por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna.
- De Cesare, C. (2016) Sistemas del Impuesto Predial en América Latina y el Caribe. Edic. Instituto Lincoln de Políticas de Suelo. Obtenido de:
https://www.google.com.pe/search?source=hp&q=Sistemas+del+Impuesto+Predial+en+Am%C3%A9rica+Latina+y+el+Caribe.+Edic.+Instituto+Lincoln+de+Pol%C3%ADticas+de+Suelo&oq=Sistemas+del+Impuesto+Predial+en+Am%C3%A9rica+Latina+y+el+Caribe.+Edic.+Instituto+Lincoln+de+Pol%C3%ADticas+de+Suelo&gs_l=

psy-ab.3...1269.1269.0.2795.1.1.0.0.0.0.0.0.0.0...0...1.1.64.psy-ab..1.0.0...0.RAAxrBKUhDI

- García, K. (2016). “El diseño de la política fiscal en Acolman y la recaudación del impuesto predial en el periodo 2009-2012”. Tesis para obtener el título de: Licenciada en Ciencia Política y Administración Pública, por la Universidad Autónoma del Estado de México. Centro Universitario UAEM Texcoco. Obtenido de:
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwihIifnVbVAhVNfiYKHWf0BsoQFggLMAA&url=http%3A%2F%2Fri.uaemex.mx%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.11799%2F41221%2Fkarla_Garcia_Mellado.pdf%3Fsequence%3D1&usg=AFQjCNGbi9sZL5rMq7-OyxNjAQoz6YYZqA
- Ley Orgánica de Municipalidades, (2016). Tomado del Pioner Código Tributario y Otras Normas, Actualidad Tributaria, del Instituto Pacífico SAC, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal: Decreto Supremo N° 156-2004- EF (15.11.04), Páginas E-1 hasta E-25; compilador Dr. Mario Alva Matteucci, Disponible en:
[Dhttp://aempresarial.com/web/pioners.php#](http://aempresarial.com/web/pioners.php#).
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972. Obtenido de:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/\\$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf)
- Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444. Obtenido de:
<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>
- Moreno, C. (2015). La recaudación del impuesto predial para el desarrollo sostenible de la Provincia del Santa – Chimbote. Período 2012. Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público, por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote.

- Ministerio de Economía y Finanzas (2011). Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial en las municipalidades. Tomado de Proyecto USAID/Perú Pro Descentralización. Disponible en:
<http://www.prodescentralizacion.org.pe/assets/2.-%20FORTALECIMIENTO%20DE%20CAPACIDADES/2.3%20GUIAS%20E%20INSTRUMENTOS%20DE%20CAPACITACION%20Y%20ASISTENCIA%20TECNICA/Manual%20para%20la%20mejora%20de%20la%20recaudaci%20del%20impuesto%20predial%20de%20las%20municipalidades.pdf>
- Ministerio de Economía y Finanzas (2013). Taller de Inducción Técnicas para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial. Disponible en:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/1_present_predial.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas, (2015). Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, Perú. Obtenido de:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/migl/metas/1_Marco_Normativo.pdf.
- Prado, C. (2015). “Omisión, subvaluación y la evasión tributaria del impuesto al patrimonio predial en el Distrito de Ayacucho 2015”, Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho.
- Rodríguez, S. (Febrero - 2012). El Impuesto Predial y Los Arbitrios. La Gaceta - Virú - La Libertad.
- Ruiz de Castilla & Robles (2016). Impuesto predial: Ámbito de aplicación.
- Robles, C. (2008). Los Principios Constitucionales Tributarios. Obtenido de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/09/14/los-principios-constitucionales-tributarios/>.

- Ruiz, M. (2011). “Elevar el criterio tributario para disminuir la morosidad del impuesto predial en la ciudad de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento la Libertad”. Tesis para optar el Título de Licenciado en Administración, por la Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

- Torre, F. (2015). El impuesto predial en la municipalidad provincial de Huaraz, 2014. Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público, por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Huaraz.

- Texto único Ordenado del Código Tributario (2013) Decreto supremo N° 133-2013-EF (22/06/2013). Obtenido de Pioner Código Tributario y Normas Relacionadas 2017, Gaceta Jurídica S.A.

- Texto único Ordenado del código Tributario (2013) Decreto supremo N° 133-2013-EF (22/06/2013). Obtenido de Actualidad Tributaria 2016 Código Tributario y Otras Normas.

6.2 ANEXOS.

6.2.1 Anexo 01: Matriz de Consistencia

TÍTULO DE TESIS	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICOS	METODOLOGÍA
CARACTERIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS MUNICIPALIDADES DEL PERÚ: CASO MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE, 2016.	¿Cuáles son las características del impuesto predial de las municipalidades del Perú y de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, 2016?	Describir las características del impuesto predial de las municipalidades del Perú y de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, 2016.	<p>1.1. Describir las características del impuesto predial de las municipalidades del Perú, 2016.</p> <p>2. Describir las características del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, 2016.</p> <p>3. Hacer un análisis comparativo de las características del impuesto predial de las municipalidades del Perú y de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, 2016.</p>	<p>La investigación es de tipo no Experimental descriptiva de caso, bibliográfica, documental.</p> <p>Técnica: Revisión Bibliográfica y entrevista a profundidad.</p> <p>Instrumentos: Fichas Bibliográficas, cuestionario.</p>

Fuente: Elaboración propia, en base al documento modelo

6.2.2 Anexo 02: Fichas Bibliográficas

García (2016) “El diseño de la política fiscal en Acolman y la recaudación del impuesto predial en el periodo 2009-2012”, Ciudad Texcoco, Estado de México

RESUMEN

Orientadas a la recaudación del impuesto predial, con el propósito de identificar si pudieran formar parte del diseño de una política pública, llegando a la siguiente conclusión: Que no se puede considerar como el diseño de una política pública las estrategias de recaudación, debido a que no cuenta con la racionalidad requerida para llevarse a cabo, que el gobierno municipal se ha limitado solo a actuar bajo mecanismos ya establecidos, no se tuvo una visión a futuro de la importancia que pudiera tener la recaudación de impuestos para el desarrollo social.

Choqueña (2015) La administración tributaria municipal y el nivel de recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Ite, año 2013, Tacna.

RESUMEN

La metodología que se utilizó en esta investigación fue no experimental descriptivo de tipo cuantitativo, deductivo y analítico, cuyo instrumento fue un cuestionario, llegó a los siguientes resultados: Respecto al comportamiento de la recaudación fiscal, se evidencia en el incremento gradual, pero no es significativo, pues la referida Municipalidad no promueve estrategias exitosas para captar la recaudación proveniente del pago del impuesto predial, y más aún que la población en alguna medida no tiene una adecuada cultura tributaria. Concluye además que la administración tributaria en la Municipalidad Distrital de Ite, (Tacna) año 2013 es poco adecuada, debido a que la planificación, coordinación, ejecución y el control del proceso de recaudación tributaria, así como la fiscalización tributaria no está bien implementada y el nivel de recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Ite, año 2013, es mínimo.

6.2.3 Anexo 03: Cuestionario

Cuestionario aplicado a la autoridad de la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.



FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CUESTIONARIO

I. DATOS DEL ENCUESTADO

Nombre _____

Edad _____

Grado de Instrucción _____

Cargo _____

II. REFERENTE A LA MUNICIPALIDAD

2.1 Nombre de la Municipalidad: _____

2.2 Dirección _____

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información del organismo conformante del Estado para el desarrollo del trabajo de investigación denominado: Caracterización del impuesto predial de las municipalidades del Perú. Caso Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, 2016.

La información que será proporcionada se utilizará con fines académicos y de investigación; es por ello que se agradece su gentil colaboración, marcando la alternativa que Usted cree que es la correcta.

SECTOR INSTITUCIONAL

1. ¿La Municipalidad brinda facilidades a los pobladores que cumplen con pagar su impuesto predial?

Si () No ()

2. ¿El municipio realiza estrategias para captar la recaudación del pago del impuesto predial?

Si () No ()

3. ¿Existe algún tipo de descuento en el pago de los intereses moratorios que realizan los contribuyentes del impuesto predial?

Si () No ()

4. ¿Considera que los predios actualmente registrados corresponden al valor real de los bienes?

Si () No ()

5. ¿Existe algún medio para que el contribuyente pueda conocer anticipadamente el monto de su deuda tributaria por impuesto predial?

Si () No ()

6. ¿La institución municipal cuenta con un registro catastral actualizado?

Si () No ()

7. ¿Existe un código de identificación del contribuyente?

Si () No ()

SECTOR SOCIAL

1. ¿Considera usted que los contribuyentes perciben que sus autoridades cumplen con solucionar los problemas de su ciudad?

Si () No ()

2. ¿Considera usted que los contribuyentes perciben que las autoridades de los gobiernos municipales están inmersos en actos de corrupción?

Si () No ()

3. ¿Considera usted que los contribuyentes tienen confianza en sus autoridades municipales?

Si () No ()

4. ¿Considera usted que los contribuyentes tienen compromiso con el desarrollo de la ciudad?

Si () No ()

5. ¿Según su punto de vista considera que los contribuyentes aceptan las normas y cumplen con sus obligaciones por convicción?

Si () No ()

SECTOR ECONÓMICO

1. ¿Considera usted que los contribuyentes tienen la suficiente capacidad económica para pagar sus tributos??

Si () No ()

2. ¿Considera usted que el pago del impuesto predial supera las posibilidades económicas de los contribuyentes?

Si () No ()

3. ¿El Área de cobranzas del impuesto predial en la Municipalidad, está debidamente implementada para facilitar el pago de dicho impuesto?

Si () No ()

4. ¿Considera usted que la actual situación económica que vive la región es un factor para no pagar puntualmente los tributos municipales?

Si () No ()